

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA**

**INFORME DE CONTROL
ESPECÍFICO N° 024-2023-2-0451-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA
HUANCABAMBA – HUANCABAMBA - PIURA**

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE
OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE
EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO: MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LOS
SECTORES CUMBATA Y SANTA ROSA, DEL CASERÍO DE
CAJAS SHAPAYA DEL DISTRITO DE EL CARMEN DE LA
FRONTERA – PROVINCIA HUANCABAMBA –
DEPARTAMENTO PIURA”**

PERÍODO: 20 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

20 DE NOVIEMBRE DE 2023

PIURA – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-0451-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES CUMBATA Y SANTA ROSA, DEL CASERÍO DE CAJAS SHAPAYA DEL DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA – PROVINCIA HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO PIURA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Funcionarios de la Entidad permitieron la suscripción de contrato con Consultor que no acreditó la experiencia de la totalidad del personal clave y equipamiento estratégico; asimismo, dieron conformidad y autorización de pago sin aplicar penalidades en la ejecución del servicio; aunado a ello, permitieron la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 126 340,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	60
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. APÉNDICES	62



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-0451-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES CUMBATA Y SANTA ROSA, DEL CASERÍO DE CAJAS SHAPAYA DEL DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA – PROVINCIA HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO PIURA”

PERÍODO: 20 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

Amigof
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huancabamba, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0451-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 636-2023-OCI/MPH de 22 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

f
Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MPH-CS/I Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del Estudio a nivel de Expediente Técnico Definitivo: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Servicio de Saneamiento en los Sectores Cumbata y Santa Rosa, del Caserío de Cajas Shapaya del Distrito de El Carmen de La Frontera – Provincia Huancabamba – Departamento Piura” C.U.I N°2543544; así como los pagos realizados por la ejecución del servicio, se realizaron en concordancia con lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Amigof
La materia de Control Específico corresponde a la suscripción del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MPH-CS/I CONVOCATORIA, realizado por la Municipalidad Provincial de Huancabamba para la contratación de consultoría de obra para la formulación del Estudio a nivel de Expediente Técnico Definitivo: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Servicio de Saneamiento en los Sectores Cumbata y Santa Rosa, del Caserío de Cajas Shapaya del Distrito de El Carmen de La Frontera – Provincia Huancabamba – Departamento Piura” C.U.I N°2543544, así como los pagos efectuados a favor del Consultor por la ejecución del servicio.

A
Al respecto, de la revisión y evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenciaron irregularidades en la suscripción del contrato, ya que el Consultor no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave para los cargos de: Especialista en sistema de agua potable y Especialista en disposición sanitaria de excretas. De igual manera, el Consultor no presentó documentación que permita acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico



requerido y características similares mínimas a lo solicitado, las mismas que se encuentran establecidas en los términos de referencia y bases integradas del Procedimiento.

Asimismo, funcionarios de la Entidad dieron conformidad y autorizaron el pago a favor del Consultor sin aplicar penalidades a pesar que no cumplió con los Términos de Referencia y cláusulas contractuales; además, permitir la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento, lo que generó un perjuicio de S/ 126 340,00.

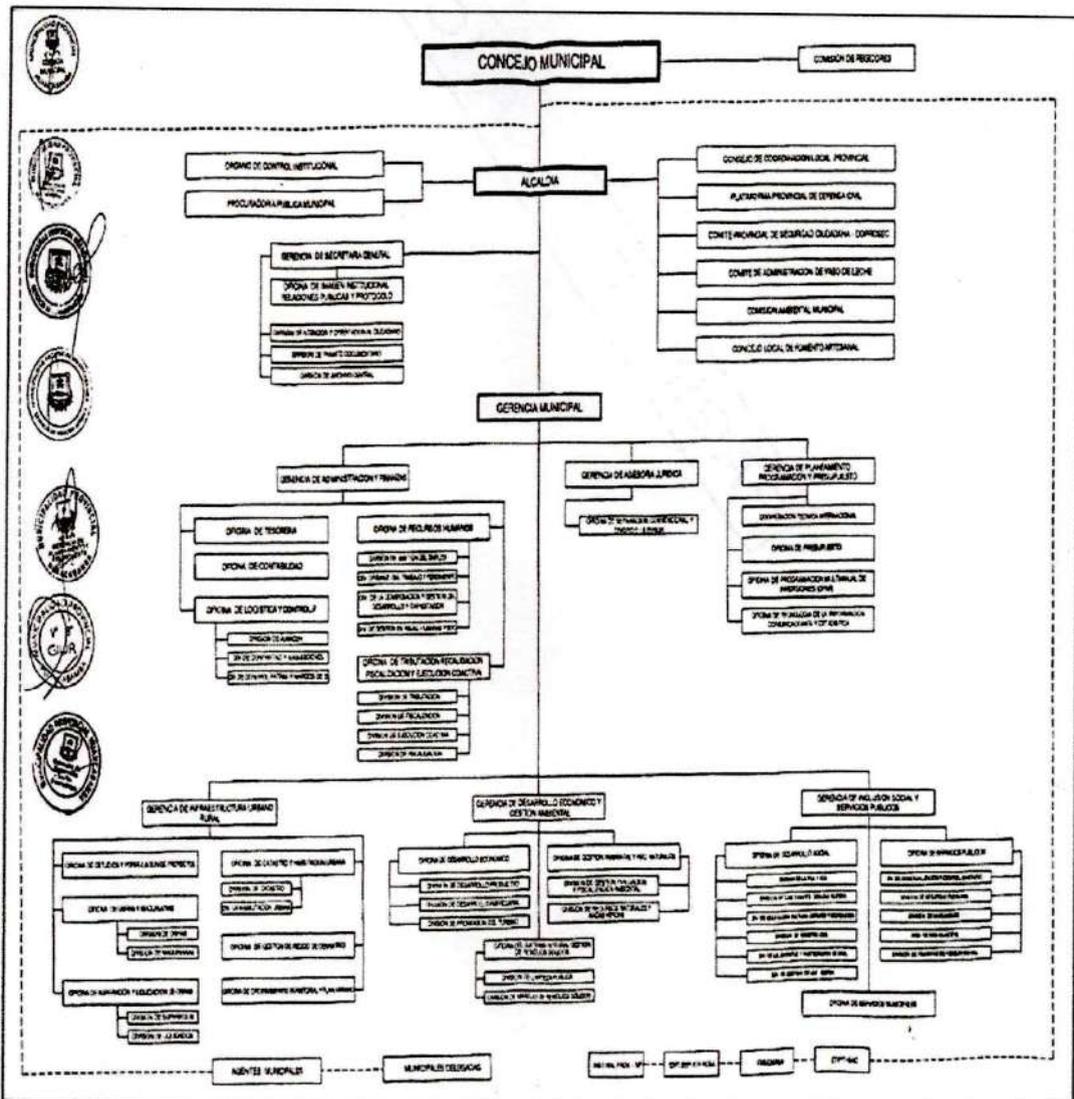
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 20 de junio de 2022 al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huancabamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 016-2019-MPH/CM de 23 de diciembre de 2019, mediante la cual, se aprueba la nueva estructura orgánica de la Entidad.



00004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON CONSULTOR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO; ASIMISMO, DIERON CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO SIN APLICAR PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; AUNADO A ELLO, PERMITIERON LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 126 340,00.

De la revisión y evaluación efectuada al expediente de contratación y documentación alcanzada por la "Entidad", relacionada al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MPH-CS/I Convocatoria, para la Formulación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico Definitivo de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y creación del servicio de saneamiento en los Sectores de Cumbata y Santa Rosa, del Caserío de Cajas Shapaya del distrito El Carmen De La Frontera – Provincia De Huancabamba – Departamento De Piura" CUI 2543544, en adelante el "Procedimiento", se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad permitieron la suscripción del Contrato n.° 17-2022-MPH-OL de 30 de noviembre de 2022, en adelante el "Contrato" con Víctor Augusto Calle Rentería, en adelante el "Consultor", pese a que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave en los cargos de especialista en sistemas de agua potable y especialista en disposición sanitaria de excretas; ni acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, vulnerando las condiciones previstas en las bases integradas del Procedimiento y la normativa de contrataciones aplicable.

Asimismo, se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad dieron conformidad y autorización de pago sin aplicar penalidades en la ejecución del servicio de consultoría de obra, en adelante el "Servicio"; además de permitir la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento; pese a que el Servicio no se ejecutó de acuerdo a las cláusulas contractuales, vulnerando lo establecido en los términos de referencia acogidos en las bases integradas del Procedimiento y Contrato.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 1°, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 16°, numeral 32.7 del artículo 32° y numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, contrato y pago; respectivamente.

Igualmente se ha transgredido lo regulado en el artículo 5°, numeral 139.1 del artículo 139°, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numeral 162.1 del artículo 162°, numerales 168.1 al 168.4 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, requisitos para perfeccionar el Contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago; respectivamente.



De igual modo, vulneró el acápite 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad.

De igual manera, inobservó lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 004-2022-MPH-CS/I Convocatoria de 9 de junio de 2022, específicamente, en los numerales 3.1. Perfeccionamiento del contrato del Capítulo III: Del contrato de la Sección General: Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección; numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección, numeral 6 Experiencia del Personal Clave y numeral 8 Equipamiento Estratégico del literal B) Consideraciones Específicas del ítem 3.1 Términos de Referencia y literales B.2 Experiencia del Personal Clave, B.3 Equipamiento Estratégico del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, el Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y Anexo N° 3 Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia, del Capítulo III de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección.

De igual modo, transgredió el numeral 9, 10, 15, 15.0, 17.0, 18.0 y 20.0 del Literal A) de las Consideraciones Generales de los Términos de Referencia, referidos al área usuaria, objetivo de la contratación, formato de presentación impreso y digitalizado, plazo de ejecución, plazo de entrega de productos y forma de pago; respectivamente.

Por último, se vulneraron las cláusulas, cuarta, quinta y décimo tercera del Contrato, concernientes al pago, plazo de ejecución de la prestación y penalidades; respectivamente.

La situación expuesta benefició al Consultor con la contratación ascendente de S/ 144 000,00; por cuanto se le vinculó contractualmente sin acreditar la experiencia de la totalidad del personal clave ni el equipamiento estratégico; y un consecuente perjuicio económico al Estado de S/ 126 340,00; ya que le brindaron la conformidad y autorización de pago sin aplicar penalidades y permitiendo la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento. Además, de afectar los fines institucionales de la Entidad, orientados a mejorar la calidad y garantizar la disponibilidad de agua potable apta para el consumo humano durante las 24 horas del día, asegurar el buen funcionamiento de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) para la disposición sanitaria de excretas con el propósito de disminuir las enfermedades gastrointestinales y similares, además de mejorar el nivel de calidad de vida de la población beneficiada¹ y, en consecuencia, la afectación a la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los cuales se busca viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos², siendo que no se obtuvo la aprobación de la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos – PRESET, la misma que se encuentra establecida en el Contrato y términos de referencia acogidos en las bases integradas del Procedimiento.

Los hechos descritos, respecto al perfeccionamiento del contrato, han sido ocasionados por el accionar del jefe de la Oficina de Logística, encargado del planeamiento, organización, dirección, supervisión y evaluación de los procesos de contratación; haciendo efectiva la vinculación contractual por un monto de S/ 144 000,00 con un Consultor que no presentó documentación que acredite la experiencia del personal clave en los cargos de especialista en sistemas de agua potable y especialista en disposición sanitaria de excretas; así como la documentación que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

¹ Finalidad del servicio, referida en el numeral 2 denominado "Finalidad Pública" establecido en el literal A) Consideraciones Generales de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio a nivel de expediente técnico definitivo.

² Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.



Adicionalmente, respecto a la conformidad, autorización de pago, inaplicación de penalidades y permitir la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento; han sido ocasionadas por el accionar del jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, así como el gerente de Infraestructura Urbano y Rural; quienes a pesar del incumplimiento contractual por parte del Consultor, brindaron conformidad y autorización de pago del servicio sin aplicar penalidades, así como el trámite para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Los hechos señalados precedentemente, se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

- Con Resolución Gerencial Num. 0086-2022-MPH-GM de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el expediente del servicio de Consultoría de Obra, cuyo monto asciende a S/ 144 000,00.
- Con Resolución Gerencial Num. 0087-2022-MPH-GM de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 5**), el gerente municipal designó al comité de selección para que conduzca el procedimiento de selección de adjudicación simplificada para la contratación de consultoría de obra, el cual se integró por los siguientes miembros:

"(...)

MIEMBROS TITULARES

Nº	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DNI	CARGO	CONDICIÓN LABORAL	EMAIL
1	PRESIDENTE	MONTENEGRO CALLE JOSE LUIS	42392904	E. PROCESOS- SEACE	LOCADOR	jose_mc29@hotmail.com
2	MIEMBRO	LUIS RUBEN CASTILLO TALLEDO	02869321	GERENTE DE INFRAESTRUC TURA URBANO RURAL	PLANILLA	castaluru@gmail.com
3	MIEMBRO	KATIA MARIA OCAÑA PEÑA	43455504	JEFE DE OBRAS Y MAQUINARIA	CAS	Katiaocana85@gmail.com

MIEMBROS SUPLENTE

Nº	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DNI	CARGO	CONDICIÓN LABORAL	EMAIL
1	PRESIDENTE	CHASQUERO GARCÍA ESMIRIAM	43620767	JEFE DE LOGÍSTICA	CAS	chasquero1987@hotmail.com
2	MIEMBRO	TIPARRA TORRES JOSÉ DEL CARMEN	43665322	JEFE OFICINA DE ESTUDIOS Y FORM. DE PROYECTOS	CAS	jose29786@gmail.com
3	MIEMBRO	ROSA EUFEMIA IBAÑEZ CONDEZO	47406502	ECONOMISTA DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y FORM. DE PROYECTOS	CAS	Rosy_274_09@hotmail.com

"(...)"

- A través de la Resolución Gerencial Num. 0088-2022-MPH-GM de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 6**), el gerente municipal aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MPH-CS / I Convocatoria; además de autorizar al comité de selección realizar la convocatoria del citado procedimiento de selección.
- En el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado, se identificó que el 6 de junio de 2022, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MPH-CS / I Convocatoria, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



00007

Cuadro n.º 1
Calendario del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada
N.º 004-2022-MPH-CS/ I Convocatoria

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	06.06.2022	06.06.2022
Registro de participantes (Electrónica)	07.06.2022 00:01	16.06.2022 23:59
Formulación de consultas y Observaciones (Electrónica)	07.06.2022 00:01	08.06.2022 23:59
Absolución de consultas y Observaciones (Electrónica)	09.06.2022	09.06.2022
Integración de las bases SE PUBLICARÁ A TRAVES DEL SEACE	09.06.2022	09.06.2022
Presentación de propuestas (Electrónica)	17.06.2022 00:01	17.06.2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SE PUBLICARÁ A TRAVES DEL SEACE	20.06.2022	20.06.2022
Otorgamiento de la Buena Pro SE PUBLICARÁ A TRAVES DEL SEACE	20.06.2022 10:00	20.06.2022

Fuente: Portal web del SEACE

Elaborado por: Comisión de control.

- Con documento denominado "ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES" del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2022-MPH-CS/ I Convocatoria, generado el 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 7**), se indica que: "No se registraron Formulación de consultas y observaciones en el procedimiento".
- El 20 de junio de 2022, mediante el acta denominada "ACTA DE ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-MPH-CS / I CONVOCATORIA" (**Apéndice n.º 8**), los miembros del comité de selección³, admitieron la oferta y otorgaron la buena pro del citado procedimiento de selección a Víctor Augusto Calle Rentería⁴, por un monto total ofertado de S/ 144 000,00.
- Finalmente, al haberse presentado solo una oferta, el consentimiento de la buena pro se produjo el mismo día del otorgamiento de la buena pro; es decir, el 20 de junio de 2022.

2. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO

Al respecto, la normativa de contrataciones ha establecido un procedimiento específico para el perfeccionamiento del contrato, revestido de formalidades que, en concordancia con el principio de Legalidad⁵, deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes tal y como está previsto en las bases integradas del Procedimiento (**Apéndice n.º 9**); sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Consultor para perfeccionar el Contrato a través de la Carta n.º 17-2022/VICARE de 26 de junio de 2022⁶ (**Apéndice n.º 10**), en adelante la "Carta" se advirtió

³ Designado mediante Resolución Gerencial Num. 0087-2022-MPH-GM de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 5**).

⁴ Víctor Augusto Calle Rentería con RUC 10031271369.

⁵ El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV del T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

⁶ Recepcionada por la Oficina de Logística el 28 de junio de 2022 en un total de 106 folios.



que se suscribió el contrato n.º 017-2022-MPH-OL de 30 de noviembre de 2022⁷ (**Apéndice n.º 11**), pese a que el Consultor no cumplió con acreditar los requisitos para su perfeccionamiento, tales como la experiencia requerida para el total del personal clave y el equipamiento estratégico requerido para la ejecución del servicio.

En ese sentido, considerando lo previsto en el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General: Disposiciones comunes del Procedimiento de Selección, concordante con el numeral 2.5 del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las bases integradas del Procedimiento, al incumplir con presentar la documentación que acredita la experiencia requerida para la totalidad del personal clave y el equipamiento estratégico requerido, no correspondía perfeccionar el Contrato; no obstante, prosiguieron con el trámite sin observar que esta documentación no acreditaba los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas del Procedimiento.

Conforme a ello, a efectos de determinar quién revisó y evaluó la documentación presentada por el Consultor para el perfeccionamiento del contrato, la comisión de control mediante oficio n.º 001-2023-OCI/MPH-SCE2 de 25 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), solicitó al jefe de la Oficina de Logística lo siguiente:

"(...)

4. Remita **copia fedateada y legible** del folio del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Oficina de Logística, en el que se encuentra registrado la presentación de la carta n.º 17-2022/VICARE de 26 de junio de 2022 para el perfeccionamiento del contrato (...).

"(...)"

7. Informe si en los archivos de la Oficina de Logística obra algún memorándum, oficio, informe u otro documento; con el cual se derivó a un servidor la carta n.º 17-2022/VICARE de 26 de junio de 2022 presentada por el contratista (...), a efectos de que proceda a revisar, verificar e informar si cumple con lo establecido en las bases integradas y normativa pertinente. (...)

8. Informe el nombre del funcionario o servidor público encargado de evaluar que la documentación presentada por el contratista (...) mediante carta n.º 17-2022/VICARE de 26 de junio de 2022 (...), esté conforme a lo establecido en la Bases Integradas y la normativa en materia de Contrataciones."

Dicha información fue atendida mediante informe n.º 2886-2023-MPH-DISCH-OL de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 15**), señalando lo siguiente:

"(...)

4. Se adjunta copia fedateada y legible del FOLIO del cuaderno de registro de documentos recibido de la Oficina de Logística, en el que se encuentra registrado la presentación de la carta N°17-2022/VICARE del 26 de junio de 2022, dicha carta se recibió el 28 de junio de 2022 en la oficina de logística.

"(...)

7. No obra en los archivos de la Oficina de Logística memorándum, oficio, informe u otros documentos, con el cual se derivó la carta n.º 17-2022/VICARE, para revisar, verificar e informar si cumple con lo establecido en las bases integradas y normativa pertinente.

8. El nombre del funcionario público encargado de evaluar que la documentación presentada por el contratista VICTOR AUGUSTO CALLE RENTERIA, mediante carta N°17-2022/VICARE de 26 de junio del 2022 del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2022-MPH-CS/ I convocatoria**, que este conforme a lo establecido en las bases integradas y la normativa en materia de

⁷ Respecto a la fecha del Contrato, es de mencionar que mediante oficio n.º 0546-2023-OCI/MPH de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 12**), el OCI de la Entidad solicitó al jefe de la Oficina de Logística justificar la inconsistencia entre la fecha de suscripción del Contrato y la ejecución del Servicio; a lo cual con informe n.º 2579-2023-MPH-DISCH-OL de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), el jefe de la Oficina de Logística respondió:

"(...)

Sin perjuicio de lo indicado de la verificación del sistema SEACE se tiene que el contrato fue subido en la fecha 30/06/2022. Incurriéndose en un error de tipeo al momento de su redacción, ya que el anterior CONTRATO N°016-2022-MPH-OL, suscrito con fecha 28 de junio del 2022, y el posterior CONTRATO N°018-2022-MPH-OL suscrito con fecha 21 de julio del 2022 (...). Y por ende, es de obligatorio cumplimiento para las partes desde el 01/07/2022 hasta el 29/09/2022."



contratación, es el encargado de los PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN- OPERADOR SEACE, en este caso el SR. MONTENEGRO CALLE JOSE LUIS según orden de servicio N°2073-2022 correspondiente al mes de junio, sin embargo en la copia fedateada adjunta del cuaderno de registro, se puede apreciar que el registro N°5173 que corresponde a la carta N°17-2022/VICARE, está en blanco."

Conforme a lo expuesto por el jefe de la Oficina de Logística, se advierte que pese a contar con un servidor encargado de evaluar la documentación presentada por el Consultor para el perfeccionamiento del contrato; en los archivos de dicha oficina no obra documento alguno a través del cual se haya derivado la Carta (**Apéndice n.º 10**); y alcanza copia fedateadas de los folios n.ºs 206 y 207 del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Oficina de Logística (**Apéndice n.º 16**) en el que se encuentra registrada la presentación de la mencionada Carta; precisando además que: "(...) se puede apreciar que el registro N°5173 que corresponde a la carta N°17-2022/VICARE, está en blanco."

Al respecto, es de mencionar que, al reverso de la Carta (**Apéndice n.º 10**), se encuentra consignado el sello de proveído; sin embargo, éste no cuenta con datos de destinatario de la misma.

En ese sentido, se evidencia que no se delegó a ningún servidor revisar y verificar que la documentación presentada por el Consultor cumpla con lo establecido en las bases integradas y normativa pertinente para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, señalan que el jefe de la Oficina de Logística tiene como función dirigir y supervisar que los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y obras se desarrollen conforme a las disposiciones legales⁸; aunado a ello, el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento; recayendo por ende dichas funciones en el jefe de la Oficina de Logística, Esmirian Chasquero García; a la vez responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, el mismo que tramitó la documentación presentada por el Consultor para que suscriba el Contrato a pesar de que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos mínimos, conforme se desarrolla a continuación:

2.1. Del incumplimiento de la acreditación de la experiencia de la totalidad del personal clave y equipamiento estratégico.

Para el perfeccionamiento del contrato, el Consultor presentó la Carta (**Apéndice n.º 10**), la misma que, según Informe n.º 1765-2023-MPH-LMVG-OL de 28 de junio de 2023⁹ (**Apéndice n.º 17**), contiene ciento seis (106) folios; y para la evaluación a la documentación presentada, la comisión de control elaboró el siguiente cuadro n.º 2 de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5 de la sección específica de las bases integradas, tal y como se detalla a continuación:

⁸ Manual de Organización y Funciones de (MOF) de la Entidad

DESCRIPCIÓN DEL CARGO	
NOMBRE DEL CARGO	Jefe de la Oficina de Logística
(...)	(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS

1. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones y servicios de bienes u obras, conforme a las disposiciones legales vigentes.

(...)"

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad

ARTÍCULO 77º.- Son funciones y atribuciones de la Oficina de Logística las siguientes:

1. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones y servicios de bienes u obras, conforme a las disposiciones legales vigentes. (...)"

⁹ Mediante Informe n.º 1765-2023-MPH-LMVG-OL de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 17**), el jefe de la Oficina de Logística remite el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2022 004-2022-MPH-CS/I Convocatoria en 441 folios.



Copy

[Handwritten mark]

Copy

[Handwritten mark]

Cuadro n.º 2
Verificación de los requisitos de los documentos para el perfeccionamiento de contrato

Requisitos para perfeccionamiento de contrato (1)	Documento presentado por el postor ganador mediante Carta n.º 017-2022/VICARE (Apéndice n.º 10)	Nº de folio de documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	- Documento S/N de 26 de junio de 2022, denominado: "SOLICITUD DE RETENCIÓN DE LA GARANTÍA POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA". - REMYPE ACREDITACIÓN, con fecha de expedición 10 de abril de 2014.	0103 y 0104 (Apéndice n.º 10)
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. (2)	-	-
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso. (3)	-	-
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Carta de autorización de 26 de junio de 2022, con asunto autorización para el pago con abonos en cuenta	0103 (Apéndice n.º 10)
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. (4)	-	-
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Copia de DNI del postor (persona natural)	0102 (Apéndice n.º 10)
g) Domicilio y email para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Documento S/N, de 26 de junio de 2022, denominado "DOMICILIO Y EMAIL PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO".	0101 (Apéndice n.º 10)
h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica. (5)	-	-
i) Estructura de costos de la oferta económica.	Documento S/N de 26 de junio de 2022, denominado: "ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA"	0098 y 0099 (Apéndice n.º 10)
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete. (6)	-	-
k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	- Diploma de título profesional de ingeniero civil del jefe de proyecto. - Diploma de título profesional de ingeniero civil del especialista en sistemas de agua potable. - Diploma de título profesional de ingeniero civil del especialista en disposición sanitaria de excretas	- 0089 (Jefe de proyecto) (Apéndice n.º 10) - 0057 (Especialista en sistemas de agua potable) (Apéndice n.º 10) - 0023 (Especialista en disposición sanitaria de excretas) (Apéndice n.º 10)



00011

Requisitos para perfeccionamiento de contrato (1)	Documento presentado por el postor ganador mediante Carta n.° 017-2022/VICARE (Apéndice n.° 10)	N° de folio de documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.	Jefe de proyecto - Constancias de: Locación de servicio, supervisión de obra, trabajo de supervisión de obra - Actas de: Terminación y recepción de obra, inicio y recepción de obra. - Conformidades de: Supervisión de obra, servicio. - Resolución de Alcaldía. - Formato n.°19 Acta de Terminación del (de la) Proyecto/ Obra y Acta de Inicio de Obra. Especialista en sistemas de agua potable - Certificado de trabajo - Resoluciones de Gerencia General - Memorándums - Órdenes de Servicio Especialista en disposición sanitaria de excretas - Certificados de trabajo.	- 0084 al 0065 (jefe de proyecto) (Apéndice n.° 10) - 0049 al 0030 (especialista en sistemas de agua potable) (Apéndice n.° 10) - 0014 al 0002 (especialista en disposición sanitaria de excretas) (Apéndice n.° 10)
m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	No presentó (7)	0001 (Apéndice n.° 10)

Fuente: Bases integradas del Procedimiento y documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato.

Elaborado por: Comisión de control

Leyenda:

- (1) Establecido en el numeral 2.5 de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento
- (2) No es el caso; siendo que, el Procedimiento no contempla prestaciones accesorias.
- (3) No es el caso; siendo que, el postor ganador de la buena pro no es un consorcio.
- (4) No corresponde; siendo que, el postor ganador de la buena pro es una persona natural.
- (5) No aplica, siendo que el Procedimiento corresponde a la contratación de un servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio a nivel de expediente técnico definitivo.
- (6) No es aplicable; siendo que, el procedimiento de selección no es una contratación por paquete.
- (7) En el folio 0001 se identificó la carátula denominada "EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO"; sin embargo, no cuenta con información.

Del presente cuadro, la comisión de control advirtió que el Consultor presentó documentación para el perfeccionamiento del contrato, a excepción del requisito establecido en el literal m) del numeral 2.5 de la sección específica de las bases integradas, toda vez que presentó un (01) folio denominado "EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO" sin sustento alguno. Siendo de precisar que, para la suscripción del Contrato, las bases integradas del Procedimiento, en el numeral 3.1 de la sección general, señalan lo siguiente:

"(...)

CAPITULO III DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

(...)"



00012

Asimismo, el Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, numeral 2.5 Requisitos para Perfeccionar el Contrato, indica lo siguiente:

"(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

m) Copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)"

Respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave y equipamiento estratégico, la comisión de control evaluó la documentación presentada por el Consultor, en concordancia con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento tal y como se detalla a continuación:

2.1.1. De la acreditación de la experiencia del personal clave

Para la acreditación de la experiencia del personal clave, el numeral 6 del literal B de los términos de referencia que forman parte del numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas, señala que ésta se sustenta conforme a lo siguiente:

"(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPITULO III
REQUERIMIENTO**

(...)

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

B) CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

6. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

JEFE DE PROYECTO FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nivel de Grado o Título	Profesión	Acreditación
Título Profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario	Documentos para la acreditación de formación académica: Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.
EXPERIENCIA		
Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia	Acreditación de Experiencia



00013

JEFE DE PROYECTO		
FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nivel de Grado o Título	Profesión	Acreditación
Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o formulación y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	36 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)	Copia simple de: contratos y su respectiva conformidad y/o constancias y/o certificados y/o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia del personal clave propuesto; dichos documentos se acreditarán para la suscripción del contrato.
ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE		
FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nivel de Grado o Título	Profesión	Acreditación
Título Profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario	Documentos para la acreditación de formación académica: Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.
EXPERIENCIA		
Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia	Acreditación de Experiencia
Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)	Copia simple de: contratos y su respectiva conformidad y/o constancias y/o certificados y/o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia del personal clave propuesto; dichos documentos se acreditarán para la suscripción del contrato.
ESPECIALISTA EN DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS		
FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nivel de Grado o Título	Profesión	Acreditación
Título Profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario	Documentos para la acreditación de formación académica: Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.
EXPERIENCIA		
Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia	Acreditación de Experiencia
Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)	Copia simple de: contratos y su respectiva conformidad y/o constancias y/o certificados y/o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia del personal clave propuesto; dichos documentos se acreditarán para la suscripción del contrato.

El cómputo de la experiencia del personal es desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional.

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto (...).

Además, el literal B.2 del numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento, indica lo siguiente:



00014

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2. TÉRMINOS DE REFERENCIA

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
<u>Requisitos:</u>	
JEFE DE PROYECTO: Título profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario.	
Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia
Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o formulación y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	36 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)
ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE: Título profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario.	
Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia
Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)
ESPECIALISTA EN DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS: Título profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario.	
Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia
Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)
<u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 1.9 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De lo antes señalado, tanto los términos de referencia como las bases integradas del Procedimiento indican el tiempo de experiencia que debe acreditar cada personal clave, la documentación que la sustenta, así como la fecha desde cuándo se computa la experiencia y cuáles son los cargos desempeñados considerados como experiencia del personal clave.

De igual manera, el Consultor mediante el anexo n.º 2 denominado "DECLARACIÓN JURADA (ART.52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)" y el anexo n.º 3 denominado "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA"; de la oferta técnica (Apéndice n.º 18), declara lo siguiente:



00015

“(...)

**ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA**

(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

(...)

V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

(...)”

“(...)

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento (...), conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio (...) de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

(...)”

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que contienen los términos de referencia; así como las declaraciones juradas de la oferta técnica mediante las cuales el comité otorgó la buena pro, el Consultor debió presentar documentos que acrediten la experiencia del personal clave, como condicionante para la suscripción del Contrato.

Sin embargo, de la verificación efectuada por la comisión de control a la oferta técnica y la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato a través de la Carta (**Apéndice n.° 10**), se evidencia que no acredita la experiencia del personal clave desempeñando determinados cargos conforme a los términos de referencia y bases integradas del Procedimiento. Tampoco, acredita de manera fehaciente el tiempo de experiencia del personal clave, conforme se describe a continuación:

A) De la experiencia del especialista en sistemas de agua potable:

En la documentación presentada para perfeccionamiento de contrato, a partir de los folios n.°s 0030 al folio 0049¹⁰ (**Apéndice n.° 10**), se verificó que Consultor presentó documentos para acreditar el tiempo de experiencia de la señora Adela Esther Llacsahuanga Espinoza, para el cargo de especialista en sistemas de agua potable, la cual debía cumplir los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 3

**Requisitos para el cargo de especialista en sistemas de agua potable
Adela Esther Llacsahuanga Espinoza**

Cargo	Especialista en Disposición Sanitaria de Excretas
Nivel de Grado o Título	Título Profesional
Profesión	Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario
Cargo Desempeñado	Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.
Tiempo de Experiencia	24 meses en el cargo desempeñado. (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura).

¹⁰ Documentación contenida en la carta n.° 017-2022/VICARE de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 10**) presentada por el Consultor para el perfeccionamiento de contrato.

00016

Acreditación de Experiencia	<i>Copia simple de: contratos y su respectiva conformidad y/o constancias y/o certificados y/o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia del personal clave propuesto; dichos documentos se acreditarán para la suscripción del contrato. (...).</i>
------------------------------------	--

Fuente: Bases integradas del Procedimiento
 Elaborado por: Comisión de control

No obstante, la documentación acredita la siguiente experiencia:

Cuadro n.º 4
Evaluación de la experiencia para el cargo de especialista en sistemas de agua potable

Experiencia presentada por el Contratista para el cargo de especialista en sistemas de agua potable (Del folio 30 al 49) ¹¹								Experiencia acreditada en razón de la evaluación efectuada	
Nº	Entidad	Cargo y nombre de la obra y/o proyecto	Documento presentado	Folio	Fecha de inicio	Fecha de término	Total de días	Total de días	Observación
1	Constructora e Inmobiliaria ENSAMAR S.A.C	Asistente de Residente Obra: Mejoramiento de la Infraestructura de la IE N° 14611 Rosa de Santa María Chulucanas-Morropón-Piura.	Certificado de trabajo de 14 de enero de 2014.	49	15/01/2013	20/12/2013	340	0	(1)
2	Piura Región Unidad Ejecutora 304	Asistente de Supervisión Obra: Mejoramiento de los servicios de educación de la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.	Certificado de trabajo de agosto de 2014.	48	04/2013	06/2014	91	0	(2)
3	HOCSA Contratistas Generales	Asistente de Residente Obra: Habilitación Urbana Fundo La Antonia, Provincia de Chulucanas-Departamento Piura.	Certificado de trabajo de 6 octubre de 2014.	47	01/07/2014	30/09/2014	92	0	(3)
4	EPS GRAU S.A.	Formulador y Evaluador Proyecto Formulación de Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil y Elaboración de Expedientes Técnicos Definitivos para el Plan Maestro Optimizado.	Certificado de trabajo de 08 de enero de 2016.	46	09/10/2014	31/12/2015	449	0	(4)
5	EPS GRAU S.A.	Actividades de Projectista Proyecto de Formulación de Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil PMO en la Gerencia de Ingeniería.	Certificado de trabajo de 11 de enero de 2017.	45	01/01/2016	31/12/2016	365	0	(5)
6	EPS GRAU S.A.	Actividades de Control y Elaboración de los Expedientes Técnicos y estudios definitivos de inversión en el equipo, elaboración y evaluación de expedientes técnicos y estudios definitivos - Gerencia de Ingeniería de la Jefatura Zonal Piura.	Certificado de trabajo de agosto de 2018.	44	01/01/2017	14/08/2018	591	0	(6)

¹¹ Carta n.º 17-2022/VICARE de 26 de junio de 2022 (Apéndice n.º 10), mediante el cual el Contratista presenta la documentación para el perfeccionamiento de contrato.

00017



Experiencia presentada por el Contratista para el cargo de especialista en sistemas de agua potable (Del folio 30 al 49) ¹¹								Experiencia acreditada en razón de la evaluación efectuada	
N°	Entidad	Cargo y nombre de la obra y/o proyecto	Documento presentado	Folio	Fecha de inicio	Fecha de término	Total de días	Total de días	Observación
7	EPS GRAU S.A.	Actividades de supervisión de obras Obras del Equipo Ejecución y Supervisión de Obras en la Gerencia de Ingeniería de la Jefatura Zonal Piura.	Certificado de trabajo de diciembre de 2019.	43	15/08/2018	31/12/2019	504	0	(7)
8	EPS GRAU S.A.	Actividades de Elaboración de estudios de pre inversión y registro en el banco de proyectos del Departamento de estudios y de pre inversión en la Gerencia de Ingeniería de la Zonal Piura.	Certificado de trabajo de marzo de 2020.	42	01/01/2020	29/02/2020	60	0	(8)
9	EPS GRAU S.A.	Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Asentamiento Humano Ollanta Humala Tasso del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.	Resolución de Gerencia General n.°144-2017-EPS GRAU S.A.-GG de 8 de junio de 2017.	41	-	-	-	0	(9)
10	EPS GRAU S.A.	Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Asentamiento Humano Las Dalias II y III Etapa del Distrito de 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura.	Resolución de Gerencia General n.°160-2017-EPS GRAU S.A.-GG de 27 de junio de 2017.	40	-	-	-	0	(10)
11	EPS GRAU S.A.	Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en las localidades de la EPS GRAU S.A. - Departamento de Piura - Meta: Cambio del Tramo de Tubería C.S.N 014" a Tubería de GRP 016" en Cámara Almirante Grau.	Resolución de Gerencia General n.°219-2017-EPS GRAU S.A.-GG de 23 de agosto de 2017.	39	-	-	-	0	(11)
12	EPS GRAU S.A.	Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en la Prolongación Largo Gonzales hacia la cámara de bombeo de desagüe Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón-Piura.	Resolución de Gerencia General n.° 173-2017-EPS GRAU SA-GG de 7 de Julio de 2017.	38	-	-	-	0	(12)
13	EPS GRAU S.A.	Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Mejoramiento del Almacenamiento de Agua Potable en la Estación 74, Distrito de El Alto, Provincia de Talara, Departamento de Piura.	Resolución de Gerencia General n.° 293-2017-EPS GRAU SA-GG de 31 de octubre de 2017.	37	-	-	-	0	(13)

Camargo

A

Camargo

A



Experiencia presentada por el Contratista para el cargo de especialista en sistemas de agua potable (Del folio 30 al 49) ¹¹								Experiencia acreditada en razón de la evaluación efectuada	
N°	Entidad	Cargo y nombre de la obra y/o proyecto	Documento presentado	Folio	Fecha de inicio	Fecha de término	Total de días	Total de días	Observación
14	EPS GRAU S.A.	Residente de obra Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos La Primavera I, II, y III Etapa, Urb. San Antonio, Sagrado Corazón de Jesús y Almirante Miguel Grau del Distrito de Castilla - Piura - Saldo de Obra	Memorando n.°1442-2018-EPS GRAU S.A.- 40 . 370 de 11 de setiembre de 2018.	36	-	-	-	0	(14)
15	EPS GRAU S.A.	Coordinador de Obra Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado A.H. José Carlos Mariátegui del Distrito de Catacaos - Provincia de Piura - Departamento de Piura.	Memorando n.° 209-2018-EPS GRAU S.A.-40 . 370 de 31 de diciembre de 2018.	35	-	-	-	0	(15)
16	Consortio Supervisor Chalaco	Asistente de supervisión en el área técnica de la obra. Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de letrinas con arrastre hidráulico, Caserío Trigopampa, Distrito de Chalaco, Provincia de Morropón-Piura"	Certificado de trabajo de 15 de octubre de 2020.	34	05/03/2020	08/10/2020	218	0	(16)
17	Victor Augusto Calle Rentería	Asistente de Supervisión de Obra Obra: Recuperación de la Infraestructura Educativa Jorge Basadre Grohman - C.P. Huangala - Distrito de Sullana - Sullana	Certificado de trabajo de 2 de febrero de 2022.	33	17/02/2021	31/01/2022	349	0	(17)
18	Municipalidad de Provincial de Paita	Elaboración de Expediente Técnico Obra: Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal de SCE EMP - PI 102-Frontera Paita Colán	Orden de Servicio n.°0000000824 de 21 de marzo de 2019.	32	-	-	-	0	(18)
19	Municipalidad Provincial de Morropón	Responsable técnico Proyecto "Limpieza, Mantenimiento, Señalización y Desinfección de parques, pasajes, alternas en el centro de Chulucanas del Distrito de Chulucanas-Provincia de Morropón - Departamento de Piura.	Orden de Servicio n.°0000001712 de 7 de setiembre de 2020.	31	-	-	-	0	(19)


00019

Experiencia presentada por el Contratista para el cargo de especialista en sistemas de agua potable (Del folio 30 al 49) ¹¹								Experiencia acreditada en razón de la evaluación efectuada	
N°	Entidad	Cargo y nombre de la obra y/o proyecto	Documento presentado	Folio	Fecha de inicio	Fecha de término	Total de días	Total de días	Observación
20	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL	Especialista en seguimiento y monitoreo Proyecto: Fortalecimiento de las capacidades orientadas al desarrollo de las intervenciones contempladas en el marco de la Reconstrucción con Cambios	Orden de Servicio n.° 0001979 de 2 de setiembre de 2020.	30	-	-	-	0	(20)
Experiencia total acumulada							3059 días	0 días = 0 meses	

Fuente: Documentos presentados por el Contratista para el perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MPH-CS / I convocatoria mediante la carta n.° 17-2022/VICARE. (Apéndice n.° 10)

Elaborado por: Comisión de control

Leyenda:

- (1) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Asistente de Residente**, emitido el 14 de enero de 2014.
- (2) Presenta certificado de trabajo en el cargo de Asistente de Supervisión, emitido en agosto de 2014.
- (3) Presenta certificado de trabajo en el cargo de Asistente de Residente, emitido el 6 de octubre de 2014.
- (4) Presenta certificado de trabajo en el cargo de Formador y Evaluador, emitido el 8 de enero de 2016.
- (5) Presenta certificado de trabajo en el cargo de actividades de proyectista, emitido el 11 de enero de 2017.
- (6) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Actividades de Control y Elaboración de los Expedientes Técnicos y estudios definitivos de inversión en el equipo, elaboración y evaluación de expedientes técnicos y estudios definitivos**, emitido en agosto de 2017.
- (7) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Actividades de supervisión de obras**, emitido en diciembre de 2019.
- (8) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Actividades de Elaboración de estudios de pre inversión y registro en el banco de proyectos del Departamento de estudios y de pre inversión**, emitido en marzo de 2020.
- (9) Presenta Resolución de Gerencia General n.° 144-2017-EPS GRAU S.A.-GG de 8 de junio de 2017.
- (10) Presenta Resolución de Gerencia General n.° 160-2017-EPS GRAU S.A.-GG de 27 de junio de 2017.
- (11) Presenta Resolución de Gerencia General n.° 219-2017-EPS GRAU S.A.-GG de 23 de agosto de 2017.
- (12) Presenta Resolución de Gerencia General n.° 173-2017-EPS GRAU SA.-GG de 7 de Julio de 2017.
- (13) Presenta Resolución de Gerencia General n.° 293-2017-EPS GRAU SA.-GG de 31 de octubre de 2017.
- (14) Presenta Memorando n.° 1442-2018-EPS GRAU S.A.- 40 . 370 de 11 de setiembre de 2018.
- (15) Presenta Memorando n.° 209-2018-EPS GRAU S.A.-40 . 370 de 31 de diciembre de 2018.
- (16) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Asistente de supervisión en el área técnica de la obra**, emitido el 15 de octubre de 2020.
- (17) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Asistente de Supervisión de Obra**, emitido el 2 de febrero de 2022.
- (18) Presenta Orden de Servicio n.° 0000000824 de 21 de marzo de 2019, en el cargo de **Elaboración de Expediente Técnico**.
- (19) Presenta Orden de Servicio n.° 0000001712 de 7 de setiembre de 2020, en el cargo de **Responsable Técnico**.
- (20) Presenta Orden de Servicio n.° 0001979 de 2 de setiembre de 2020, en el cargo de **Especialista en seguimiento y monitoreo**

Nota:

- (1), (2), (3), (5), (6), (7), (8), (16), (17), (19) y (20): Los cargos indicados en los certificados de trabajo y órdenes de servicio, no acreditan experiencia en el cargo de especialista en sistemas de agua potable, siendo que no corresponden a lo establecido en los términos de referencia y bases integradas del Procedimiento, el cual establece como experiencia del citado cargo, haber desempeñado cargos de jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.
- (1), (2), (3) y (4): Aunado a lo descrito, es de mencionar que los certificados no acreditan experiencia; siendo que, son emitidos previos al 9 de noviembre de 2016, fecha en que la señora Adela Esther Llaqueshuanga Espinoza, se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú y respecto a ello, los términos de referencia y bases integradas del Procedimiento indican que, para el tiempo de la experiencia se computará a partir de la fecha de la colegiatura.
- (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15) y (18): Las citadas Resolución de Gerencia General, memorandos y orden de servicio no demuestran de manera fehaciente el tiempo de la experiencia en la elaboración de expedientes técnicos y cargos como Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor; asimismo en dichos documentos no indican el periodo de la experiencia.

En consecuencia, para el perfeccionamiento del contrato, el Consultor no acreditó que la profesional tenga el mínimo de experiencia requerida de 24 meses desempeñando cargos como jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión; tal y como establecían los términos de referencia y las bases integradas. Por el contrario,



00020

conforme a la evaluación detallada en el cuadro n.º 4, ésta cuenta con **0 meses** de experiencia.

B) De la experiencia del especialista en disposición sanitaria de excretas:

En la documentación presentada para perfeccionamiento de contrato, a partir de los folios n.ºs 0002 al folio 0014¹² (**Apéndice n.º 10**), se verificó que Consultor presentó documentos para acreditar el tiempo de experiencia del señor José Luis More Villegas, para el cargo de especialista en disposición de sanitaria de excretas, la cual debía cumplir los siguientes requisitos:

Cuadro n.º 5
Requisitos para el cargo de especialista en disposición sanitaria de excretas
José Luis More Villegas

Cargo	Especialista en Disposición Sanitaria de Excretas
Nivel de Grado o Título	Título Profesional
Profesión	Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario
Cargo Desempeñado	Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.
Tiempo de Experiencia	24 meses en el cargo desempeñado. (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura).
Acreditación de Experiencia	Copia simple de: contratos y su respectiva conformidad y/o constancias y/o certificados y/o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia del personal clave propuesto; dichos documentos se acreditarán para la suscripción del contrato.(...).

Fuente: Bases integradas del Procedimiento
 Elaborado por: Comisión de control

No obstante, la documentación acredita la siguiente experiencia:

Cuadro n.º 6
Evaluación para el cargo de especialista en disposición sanitaria de excretas

Experiencia presentada por el Contratista para el cargo de especialista en disposición sanitaria de excretas (Del folio 2 al 14) ¹³								Experiencia acreditada en razón de la evaluación efectuada	
Nº	Cliente o empleador	Objeto de contratación	Documento presentado	Folio (*)	fecha de inicio	Fecha de término	Total de días	Total de días	Observación
1	Consortio Pro Gestión	Ingeniero Residente Obra: Instalación de Red Complementaria en la línea de Impulsión Sechura – Parachique.	Certificado de trabajo de 5 de abril de 2013.	11	05/12/2012	22/03/2013	108	0	(1)
2	Consortio Pro Gestión	Ingeniero Residente Obra: Instalación de Redes Complementarias de Agua Potable y Mejoramiento del sistema de Alcantarillado en los AA.HH. Victor Raúl, 03 de Enero y Los Pinos.	Certificado de trabajo de 22 de enero de 2014.	10	01/08/2013	15/01/2014	168	0	(2)
3	Consortio Pro Gestión	Ingeniero Residente Obra: Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en el Casco Urbano de Sechura.	Certificado de trabajo de 4 de abril de 2014.	9	01/02/2014	31/03/2014	59	0	(3)

¹² De la documentación contenida en la carta n.º 017-2022/VICARE de 26 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 10**) presentada por el Contratista para el perfeccionamiento de contrato.

¹³ Carta n.º 17-2022/VICARE de 26 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 10**), mediante el cual el Contratista presenta la documentación para el perfeccionamiento de contrato.



Experiencia presentada por el Contratista para el cargo de especialista en disposición sanitaria de excretas (Del folio 2 al 14) ¹³								Experiencia acreditada en razón de la evaluación efectuada	
N°	Cliente o empleador	Objeto de contratación	Documento presentado	Folio (*)	fecha de inicio	Fecha de término	Total de días	Total de días	Observación
4	Consorcio Pro Gestión	Ingeniero Residente Obra: Instalación de Redes Complementarias de Agua Potable y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en los AA.HH. Nuevo Chullyachi, Vicente Chunga Aldana y Micaela Bastidas I Etapa.	Certificado de trabajo de 8 de agosto de 2014.	8	10/04/2014	31/07/2014	113	0	(4)
5	Consorcio Pro Gestión	Ingeniero Residente Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Casco Urbano y AA.HH. de Sechura.	Certificado de trabajo de 26 de setiembre de 2014.	7	11/08/2014	15/09/2014	36	0	(5)
6	Consorcio Pro Gestión	Ingeniero Residente Obra: Instalación de Redes Complementarias de Agua Potable y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en los AA.HH. La Florida, San Martín y Micaela Bastidas II Etapa.	Certificado de trabajo de 19 de diciembre de 2014.	6	29/09/2014	10/12/2014	73	0	(6)
7	Consorcio Pro Gestión	Ingeniero Residente Obra: Instalación y Mejoramiento de Redes Complementarias y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable el Caserío Tajmar - Sechura.	Certificado de trabajo de 23 de enero de 2015.	5	16/12/2014	15/01/2015	31	0	(7)
8	Consorcio Pro Gestión	Ingeniero Residente Obra: Instalación de Redes Complementarias de Agua Potable y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en los AA.HH. Juan Bautista, Nueva Esperanza I y II Etapa.	Certificado de trabajo de 8 de abril de 2015.	4	26/01/2015	04/04/2015	69	0	(8)
9	Consorcio Pro Gestión	Ingeniero Residente Obra: Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de Sechura.	Certificado de trabajo de 7 de julio de 2015.	3	13/04/2015	30/06/2015	79	0	(9)
10	Consorcio Pro Gestión	Ingeniero Residente Obra: Instalación de Redes Complementarias de Agua Potable en las localidades de Parachique, La Bocana, Nuevo Parachique y ciudad del Pescador.	Certificado de trabajo de 6 de noviembre de 2015.	2	06/07/2015	31/10/2015	118	0	(10)
11	Consorcio Proyecto II	Ingeniero Residente Obra: Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Villa de Letira, Distrito de Vice, Provincia de Sechura - Piura.	Certificado de trabajo de 14 de febrero de 2020.	12	11/10/2019	09/02/2020	122	0	(11)

00022

Experiencia presentada por el Contratista para el cargo de especialista en disposición sanitaria de excretas (Del folio 2 al 14) ¹³								Experiencia acreditada en razón de la evaluación efectuada	
N°	Cliente o empleador	Objeto de contratación	Documento presentado	Folio (*)	fecha de inicio	Fecha de término	Total de días	Total de días	Observación
12	JC Proyectos y Consultorias S.A.C.	Supervisor de obra: Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Servicio de Saneamiento en los Caseríos, Pucutay, Cruz Misionera-Tacapo, Santa Lucia-Tacapo, Mancucur, Imbo y Guardalapa, Distrito de Sondor, Provincia de Huancabamba - Piura.	Certificado de trabajo de 15 de febrero de 2021.	13	10/02/2020	11/01/2021	337	337	(12)
13	LUCS Consultores y Contratistas Generales S.R.L.	Ingeniero Residente Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y de Disposición Sanitaria de Excretas en (Habaspite, Cerro Negro, Bellavista, Peña Blanca, Salinas, Río Blanco, Huaquillas Montaña, Hormigueros, Loma de la Esperanza, Chaupe Bajo, Chaupe Alto, Huachumo) 12 localidades, distrito El Carmen de la Frontera, Provincia Huancabamba, Departamento de Piura*	Certificado de trabajo de 4 de mayo de 2022.	14	30/03/2021	30/04/2022	398	0	(13)
Experiencia total acumulada							1705 días	337 días = 11 meses y 7 días	

Fuente: Documentos presentados por el Contratista para el perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2022-MPH-CS / I convocatoria mediante la carta n.º 17-2022/MICARE. (Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de control

Legenda:

- (1) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Ingeniero Residente**, emitido el 5 de abril de 2013.
- (2) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Ingeniero Residente**, emitido el 22 de enero de 2014.
- (3) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Ingeniero Residente**, emitido el 4 de abril de 2014.
- (4) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Ingeniero Residente**, emitido el 8 de agosto de 2014.
- (5) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Ingeniero Residente**, emitido el 26 de setiembre de 2014.
- (6) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Ingeniero Residente**, emitido el 19 de diciembre de 2014.
- (7) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Ingeniero Residente**, emitido el 23 de enero de 2015.
- (8) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Ingeniero Residente**, emitido el 8 de abril de 2015.
- (9) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Ingeniero Residente**, emitido el 7 de julio de 2015.
- (10) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Ingeniero Residente**, emitido el 6 de noviembre de 2015.
- (11) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Ingeniero Residente**, emitido el 14 de febrero de 2020.
- (12) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Supervisor**, emitido el 15 de febrero de 2021.
- (13) Presenta certificado de trabajo en el cargo de **Ingeniero Residente**, emitido el 4 de mayo de 2022.

Nota:

- (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (13), Los cargos indicados en los certificados de trabajo, no acreditan experiencia en el cargo de especialista en disposiciones de excretas, siendo que no corresponden a los establecidos en los términos de referencia y bases integradas del Procedimiento, el cual establece como experiencia del citado cargo, haber desempeñado cargos de jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.

En consecuencia, para el perfeccionamiento del contrato, el Consultor no acreditó que el profesional tenga el mínimo de experiencia requerida de 24 meses desempeñando cargos como jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión; tal y



como establecían los términos de referencia y las bases integradas. Por el contrario, conforme a la evaluación detallada en el cuadro n.º 6, éste cuenta con **11 meses y siete días** de experiencia efectiva acumulada para el cargo del especialista en disposición sanitaria de excretas.

2.2 Del cumplimiento de la acreditación del equipamiento requerido

De la revisión a la documentación de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas del Procedimiento, establece que el ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato debe presentar documentación de acuerdo a los previstos en la sección específica de las bases, tal como se aprecia a continuación:

“(...)

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

(...)”

Asimismo, en el numeral literal m) del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica, de las bases integradas del Procedimiento, establece que el postor ganador de la buena pro debe presentar documentación que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, tal como se aprecia a continuación:

“(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes (...)”

Además de lo indicado, respecto a la acreditación de la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, esta se encuentra establecida en el numeral 8 del literal B de los términos de referencia, contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, tal como se aprecia a continuación:

“(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

A) CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS



00024

(...)

8. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

EQUIPAMIENTO	UNIDAD	CANTIDAD
Laptop i7	Und	02
Escáner	Und	01

Acreditación: Documentos que sustentan la propiedad, el compromiso de compra venta a futuro inmediato o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido y donde se precise las características técnicas mínimas que identifiquen al bien, las mismas que no deben ser menores a lo solicitado. No se aceptarán Declaraciones Juradas.

- La antigüedad de los equipos no será mayor a dos (2) años de antigüedad.

Asimismo, en el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento, establece los requisitos de calificación, los cuales son de acuerdo a lo establecido en numeral 6 del literal B de los términos de referencia, tal como se detalla a continuación:

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

(...)									
B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO									
<p><u>Requisitos:</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>EQUIPAMIENTO</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Laptop i7</td> <td>Und</td> <td>02</td> </tr> <tr> <td>Escáner</td> <td>Und</td> <td>01</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p>	EQUIPAMIENTO	UNIDAD	CANTIDAD	Laptop i7	Und	02	Escáner	Und	01
EQUIPAMIENTO	UNIDAD	CANTIDAD							
Laptop i7	Und	02							
Escáner	Und	01							

Al respecto, tanto lo establecido en los términos de referencia como en las bases integradas del Procedimiento indican los tipos y cantidad del equipamiento requerido; asimismo, establece que la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido se acredita con documento y que dicha acreditación es necesaria para el perfeccionamiento del contrato.

Sin embargo, de la verificación efectuada por la comisión de control a la oferta y la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato a través de la Carta (Apéndice n.º 10), se evidencia que el Consultor no presentó documentación que permita acreditar la disponibilidad del equipamiento requerido y las características técnicas mínimas solicitadas, que se encuentran establecidas en los términos de referencia y bases integradas del Procedimiento.

Esto se determinó luego de la revisión a la documentación presentada por el Consultor para el perfeccionamiento del contrato, la cual según foliación consta de ciento seis (106) folios, siendo que solo se identificó en el folio n.º 0001, la carátula denominada "EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO", más no la documentación que lo acredita, tal y como se detalló cuadro n.º 2.

Al respecto, de los hechos evaluados en los párrafos precedentes, se advirtió que el señor Esmirian Chasquero García, en su condición de jefe de la Oficina de Logística, pese a ser el encargado de dirigir y supervisar que los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y

00025

obras se desarrollen conforme a las disposiciones legales, permitió se concrete la suscripción del Contrato (**Apéndice n.º 11**), para la ejecución del servicio de consultoría, por el monto contractual de S/ 144 00,00, beneficiando con ello al Consultor.

3. PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES FUERA DE LOS PLAZOS Y SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y TERMINOS DE REFERENCIA, INAPLICANDO LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES.

3.1 Del contenido de los entregables

De la revisión de los entregables alcanzados por el Consultor, la comisión de control efectuó una evaluación técnica, labor que realizó el especialista técnico de la comisión de control, quien emitió el informe técnico n.º 01-2023-OCI/MPH-FRST de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 19**), en el que expone los siguientes hechos evidenciados:

(...)

5. HECHOS EVIDENCIADOS

(...)

5.1. Estudio de Mecánica de Suelos

Se advierte que no adjunta la interpretación de resultados obtenidos de todos los ensayos realizados por cada calicata, lo que impide determinar los criterios técnicos a tenerse en cuenta durante el desarrollo de los trabajos, así como el tipo de concreto a emplearse en la construcción de estructuras (captación, reservorios, cámaras rompe presión, etc.).

5.2. Estudio de Fuentes de Agua

Se evidencia que no adjunta estudio detallado de las fuentes (manantiales de ladera) que contempla el proyecto para la captación del agua de consumo humano, con el fin de validar los resultados de los ensayos efectuados en laboratorio.

5.3. Estudio de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos

Se advierte que no adjunta la metodología empleada para la elaboración del Informe de Evaluación de Riesgos, el control del riesgo y las medidas de prevención y reducción de riesgo de desastres a ser consideradas en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.

5.4. Informe de Ubicación de Estructuras Principales

Se evidencia que no adjunta el Informe Técnico Legal sobre la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto y la inscripción preventiva de los mismos, el cual debe validar la información proporcionada por SUNARP sobre dichos terrenos.

(...)

5.17. Informe de Empadronamiento

Se advierte que no adjunta el Acta de Asamblea General de Validación de Padrón y Aprobación del Padrón de Beneficiarios.

5.18. Anexos

Se evidencia que no adjunta el Acta de Asamblea General para socializar y aprobar la opción tecnológica de agua y saneamiento, el Acta de Asamblea General de socialización y aprobación de la cuota familiar, según metodología SUNASS y el Acta de Compromiso de administración, operación, mantenimiento, reposición de equipos y rehabilitaciones menores del sistema de agua y saneamiento.



00026

5.19. Información Complementaria

Se advierte que no adjunta la documentación correspondiente a la Junta de Administración de Servicios de Saneamiento (JASS) como prestador de servicios institucionalizado.

En ese sentido, el informe concluye que:

"(...)

Como resultado de la evaluación al expediente técnico en digital presentado por el Consultor, se advierte que éste se encuentra incompleto en su contenido; asimismo, los archivos carecen de suscripción de parte de los profesionales que participaron de su elaboración, incumpliendo con lo establecido en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría."

3.2. De las penalidades

El numeral 18.0 del literal A) de las Consideraciones Generales de los términos de referencia (**Apéndice n.º 9**), concerniente al plazo de entrega de informes, establece que se rigen conforme al siguiente cuadro:

"(...)

18.0 PLAZO DE ENTREGA DE PRODUCTOS

Los plazos de entrega se rigen de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

Nº	ENTREGABLES	PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN	PLAZO MÁXIMO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES
1	PLAN DE TRABAJO	05 d.c.	03 d.c.
2	PRIMER INFORME	45 d.c.	08 d.c.
3	INFORME FINAL	90 d.c.	Emisión de la Constancia de Evaluación de la PRESET-MVCS

"(...)

En los presentes Términos de Referencia, se están estableciendo los plazos máximos que tiene EL CONSULTOR para presentar cada entregable, así como para el levantamiento de observaciones respectivo.

"(...)

Sobrepasar los plazos establecidos, quedan bajo responsabilidad de EL CONSULTOR, por lo tanto, no amerita ninguna ampliación de plazo, por el contrario, es causal de penalidad por mora.

"(...)"

Así también, la cláusula quinta del Contrato (**Apéndice n.º 11**) establece el plazo máximo para la presentación de los informes por parte del Consultor.

Sin embargo, de la revisión a las cartas presentadas por el Consultor durante la ejecución del Servicio, se tiene que la carta n.º 023-2022/VICARE de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 20**) fue ingresada a través de trámite documentario fuera del plazo máximo establecido para entregar el informe final, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 7
Presentación fuera de plazo máximo

Documento	Fecha de culminación de la prestación	Fecha de presentación de la carta	Días de retraso (a)
Carta n.º 023-2022/VICARE	29/09/2022	05/10/2022	6

Elaborado por: Comisión de Control.



00027

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁴ prescribe que el Contrato establece las penalidades¹⁵ aplicables al Consultor ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria; y que la Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora. Asimismo, señala que las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final.

Por tal motivo, a mérito del retraso en la presentación de la Carta n.º 023-2022/VICARE (**Apéndice n.º 20**), 6 días posteriores al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, correspondía que el área usuaria informe ello para que se aplique la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la misma que se debió calcular con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Por lo cual, para calcular la penalidad, se debe aplicar lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Penalidad diaria} &= \frac{0.10 \times 144\,000,00}{0.25 \times 90} \\ \text{Penalidad diaria} &= S/ 640 \text{ (b)} \end{aligned}$$

Luego, la penalidad a aplicarse es:

Penalidad total por días de retraso = Días de retraso x Penalidad diaria
 Penalidad total por días de retraso = (a) x (b)
 Penalidad total por días de retraso = 6 x S/ 640
 Penalidad total por días de retraso = S/ 3 840,00.

Asimismo, de la revisión al contenido de los (02) CD's adjuntos a la Carta n.º 023-2022/VICARE (**Apéndice n.º 20**), los mismos que fueron evaluados por el especialista

¹⁴ Numeral 161.1, 161.2 y 161.4 del Artículo 161° del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁵ **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Entregables o informes incompletos en relación a solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, Contrato, o Plan de trabajo	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según Informe del revisor y/o revisiones inopinadas por parte del área usuaria y/o a quien se le designe
2	Entregables o informes presentados fuera del Plazo Máximo otorgado para la presentación por parte del Consultor será sujeto a penalidad	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según Informe del revisor y/o revisiones inopinadas por parte del área usuaria y/o a quien se le designe
3	No levanta todas las observaciones formuladas al entregable que corresponda dentro del plazo previsto.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según Informe del revisor y/o revisiones inopinadas por parte del área usuaria y/o a quien se le designe
4	En caso culmine la relación contractual entre el CONSULTOR y el personal ofertado y LA ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según Informe del revisor y/o revisiones inopinadas por parte del área usuaria y/o a quien se le designe



00028

técnico de la comisión de control, se advierte que el Consultor presentó información incompleta en relación a lo establecido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 9**), motivo por el cual, correspondía aplicarse como penalidad el 0.5 de la UIT como establece el numeral 1 de las otras penalidades establecidas en la suma de S/ 2 300,00.

Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Entregables o informes incompletos en relación a solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, Contrato, o Plan de trabajo	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según Informe del revisor y/o revisiones inopinadas por parte del área usuaria y/o a quien se le designe
(...)			

Sin embargo, pese a la presentación extemporánea, así como la información incompleta, se advierte que tanto el jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, así como el gerente de Infraestructura Urbano y Rural, brindaron conformidad y autorizaron se le pague por la totalidad del Servicio, cuando correspondía disponer la aplicación de la penalidad por mora en la suma de S/ 6 140,00; incumpliendo el apartado de notas del literal a. del numeral 11 PENALIDADES del Literal B) de las Consideraciones Específicas de los términos de referencia (**Apéndice n.º 9**) que indican que para la aplicación de penalidades, el área usuaria elaborará un informe técnico donde se detallará el tipo de falta cometida.

La situación antes descrita, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Consolidado de penalidades

Penalidad total = Penalidad total por días de retraso + Otras Penalidades
Penalidad total = S/ 3 840,00 + S/ 2 300,00
Penalidad total = S/ 6 140,00.

Fuente: Presentación de Carta n.º 023-2022/VICARE y cláusula décima tercera del Contrato (**Apéndice n.º 11**)

Elaborado por: Comisión de control

4. CONFORMIDAD DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS, ASI COMO LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, A FAVOR DEL CONSULTOR SIN HABER CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA.

De acuerdo a las cláusulas del Contrato (**Apéndice n.º 11**) y los términos de referencia (**Apéndice n.º 9**), se estableció que los pagos al Consultor se realizarían de manera parcial, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- El PLAN DE TRABAJO se presentará en el plazo de cinco (5) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del contrato y por dicho concepto corresponde pagar como contraprestación el 20% del monto contratado.
- El PRIMER INFORME se presentará en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del contrato y por dicho concepto corresponde pagar como contraprestación el 60% del monto contratado, cuando se tenga aprobada la Etapa de Admisibilidad en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (PRESET-MVCS).
- El INFORME FINAL se presentará en el plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del contrato y por dicho concepto corresponde pagar como contraprestación el 20% restante del monto contratado, cuando el proyecto esté aprobado y se haya emitido la Constancia de Evaluación de la PRESET-MVCS.



00029

En tal sentido de la Información alcanzada por la Oficina de Tesorería a través del Informe n.º 0161-2023-MPH-OT/RRM de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 21**), referido a los comprobantes de pago, se puede evidenciar lo siguiente:

4.1. Del pago a favor del Consultor por concepto de Primer Entregable

Mediante carta n.º 018-2022/VICARE de 11 de agosto del 2022 (**Apéndice n.º 22**), el Consultor alcanzó a la Entidad, con atención a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, la segunda entrega de información del Expediente Técnico y adjuntó el segundo informe.

Posteriormente, con carta núm. 0231-2022-MPH/JDCTT-ARQ.JOEYFP de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 23**), el jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos¹⁶ solicitó al gerente de Infraestructura Urbano y Rural¹⁷ se designe un ingeniero para la evaluación del segundo entregable del proyecto, ya que la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos no contaba con personal técnico capacitado.

A mérito de ello, mediante memorándum n.º 181-2022-MPH-LRCT-GIUR/G de 18 de agosto del 2022 (**Apéndice n.º 24**), el gerente de Infraestructura Urbano y Rural solicita a otra ingeniera¹⁸ revisar el entregable presentado y emitir informe.

Con informe n.º 001-2022-MPH-GIUR-OEFP/ING.JYQM de 18 de agosto del 2022 (**Apéndice n.º 26**), la especialista de agua potable y saneamiento hace llegar al jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, el resultado de su evaluación al entregable presentado por el proyectista, concluyendo lo siguiente:

"(...)

- Que sobre la revisión del Informe Parcial N°01 del expediente técnico, estar conforme con la documentación, la cual demuestra sus estudios básicos de ingeniería y permisos necesarios para su desarrollo, de acuerdo a las últimas normativas peruanas.
 - Se verificó el desarrollo del Informe Parcial N°01 del expediente técnico en base a los términos de referencia, dicha documentación se encuentra acorde a lo descrito de presentación de documentos.
 - Se menciona que el contratista ha cumplido con los plazos y la entrega del servicio según contrato, así mismo la revisión y cumplimiento del plazo, para ello han procedido en base a la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento."
 - Se recomienda dar continuidad al documento para trámite y fines correspondientes tanto para la entidad y el contratista según contrato de referencia b)
- "(...)"

Luego, con carta núm.0235-2022-MPH/JDCTT-ARQ.JOEYFP de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 27**), el jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, solicita al Gerente de Infraestructura Urbano y Rural que se notifique al Consultor por haber cumplido con lo establecido en los términos de referencia y se recomienda seguir con el trámite de su pago respectivo.

En ese sentido, con carta n°1517-2022-MPH-LRCT-GIUR/G de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 28**), el gerente de Infraestructura Urbano y Rural, notificó al Consultor lo siguiente:

¹⁶ José del Carmen Tiparra Torres.

¹⁷ Luis Rubén Castillo Talledo.

¹⁸ El memorándum n.º 181-2022-MPH-MRCT-GIUR/G de 18 de agosto del 2022 (**Apéndice n.º 24**) fue remitido a Jeisy Yahaira Quiroz Maximiliano, quien durante el periodo 1 de agosto de 2022 a 14 de setiembre de 2022 brindó servicio de Residente de obra en la actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CORDOVA-PASAPAMPA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme se señala en la carta núm. 01998-2022-MPH-JOYM-ING-KMOP de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 25**) suscrito por la jefe de Obras y Maquinarias.



00030

"(...) el Arq. José del Carmen Tiparra Torres – Jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, adjunta el informe de la referencia b) emitido por la Ing. Jeisy Yahaira Quiroz Maximiliano – Especialista de Agua Potable y Saneamiento, emite informe de la revisión y conformidad de Informe Parcial N°01 del Expediente Técnico; recomienda continuidad para el trámite y fines correspondientes tanto para la entidad y el contratista.
(...)"

Como consecuencia, mediante carta n.° 019-2022 CONVACR (**Apéndice n.° 29**), el Consultor indica que, cumpliendo con lo pactado en el Contrato, corresponde el segundo pago del 30% que asciende a la suma de S/43 200,00 (Cuarenta y tres mil doscientos con 00/100 soles).

El gerente de Infraestructura Urbano y Rural, prosiguiendo con el trámite administrativo para el pago, con carta num. 1540-2022-MPH-LRCT-GIUR/G de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 30**), dirigida al gerente de administración, solicita se cancele el segundo pago del 30% por concepto del primer entregable al Consultor por el monto de S/43 200,00 (Cuarenta y tres mil doscientos con 00/100 soles).

Finalmente, producto de la conformidad brindada, se emiten los siguientes comprobantes de pago concernientes al pago por sus servicios en la suma de S/ 36 800,00 y se retiene S/ 6 400,00 por concepto de garantía de fiel cumplimiento:

Cuadro n.° 9
Comprobantes de pago emitidos en agosto de 2022

N	C.P	Monto S/	A nombre de	Concepto	Fecha	V°B.
1	5872 (Apéndice n.° 31)	6 400,00	Municipalidad Provincial Huancabamba	Retención de garantía fiel cumplimiento	26/8/2022	➤ Jefe de Tesorería. ➤ Jefe de Contabilidad.
2	5873 (Apéndice n.° 32)	5 184,00	Victor Augusto Calle Rentería	Detracción de factura n°E001-69	26/8/2022	➤ Jefe de Tesorería. ➤ Jefe de Contabilidad.
3	5874 (Apéndice n.° 33)	31 616,00	Victor Augusto Calle Rentería	Pago a O.S. n.°2409-2022-MPH-OL	26/8/2022	➤ Jefe de Tesorería. ➤ Jefe de Contabilidad.

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Oficina de Tesorería Informe n.° 0161-2023-MPH-OT/RRM de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 21**)

Elaborado por: Comisión de Control.

4.2. Del pago a favor del Consultor por concepto de saldo del primer entregable

Mediante carta n.° 023-2022/VICARE de 5 de octubre del 2022 (**Apéndice n.° 20**) el Consultor alcanzó a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural el expediente técnico en digital conteniendo los archivos que fueron cargados en la PRESET-MVCS, contenido en dos CD, los mismos que adjunta; la misma que fue proveída¹⁹ por el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos para revisión de informe.

Posteriormente, con carta n.° 024-2022/MICARE de 10 de octubre del 2022 (**Apéndice n.° 35**), el Consultor solicitó a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural se le pague el saldo del primer entregable señalando que, al haber cumplido con lo pactado en el Contrato concerniente a la etapa de admisibilidad de la PRESET, corresponde el saldo del primer pago, siendo éste el 30%, el cual consiste en la suma de S/ 43 200,00 (Cuarenta y tres mil doscientos y 00/100 soles)

Como consecuencia, a través del informe n.° 003-2022-MPH-GIUR-OEFP/ING.JYQM²⁰ de 11 de octubre del 2022 (**Apéndice n.° 36**), la ingeniera asistente a cargo de la revisión del

¹⁹ Según proveído, la revisión estuvo a cargo de la ingeniera Jeisy Yahaira Quiroz Maximiliano, ingeniero de la Oficina de Obras y Maquinaria, según orden de servicio n.° 04093-2022 de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 34**).

²⁰ Actividad realizada como ingeniería en la Oficina de Obras y Maquinarias, correspondiente al mes de octubre de 2022 según Informe n.° 019-2022-MPH-GIUR-OYM/ING.JYQM de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 34**).

00031

entregable, emitió opinión para pago del saldo del primer entregable del expediente técnico con CUI n.º 2543544, concluyendo lo siguiente:

"(...)

- Se concluye sobre la revisión del contenido digital del expediente técnico, está conforme con la documentación, la cual demuestra se demuestra que adjunta el contenido mínimo para cargar a la PRESET.
- Se verifica en la PRESET el envío del expediente técnico para la evaluación de los documentos adjuntados según la referencia (c).
- Le corresponde al consultor de Obras, Ing. Víctor Augusto Calle Rentería facturar la suma de S/ 43,200.00 soles (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), incluido IGV, que corresponde al saldo del pago del primer entregable, debido a que cumple con el contenido mínimo indicados en los términos de referencia correspondientes y cumple con el envío del expediente técnico en la PRESET, así como con el contenido necesario para su evaluación.
- Se recomienda dar continuidad al documento para trámite y fines correspondientes, tanto para la entidad y el contratista según contrato de referencia (b).

Se adjunta captura del estado actual del expediente técnico en la PRESET.

"(...)"

Imagen n.º 01

Captura adjunta al informe n.º 003-2022-MPH-GIUR-OEFP/ING.JYQM

FRONTE	REGISTRO	CODIGO	AMBITO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
	18/01/2022	2543544	Iva	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y COLECCION DEL SERVICIO DE CAMBAMENTO EN LOS SECTORES FUJIGUANA Y SANTA ROSA DEL CARRIO CASHI SURPANA DEL DISTRITO DE EL CASHI DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE ICA.	

Fuente: Informe n.º 003-2022-MPH-GIUR-OEFP/ING.JYQM de 11 de octubre de 2022.



00032

Así, con informe n.º 267-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT de 12 de octubre del 2022 (**Apéndice n.º 37**), el jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos comunica al gerente de Infraestructura Urbano y Rural la aprobación del expediente técnico y recomienda pagar el saldo del primer entregable al consultor, conforme a continuación se señala:

*"(...) la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos a evaluado lo solicitado mediante proveído de la referencia c), en tanto se le hace saber que al realizarse la evaluación se da **LA APROBACIÓN** del expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO, EN LOS SECTORES CUMBATA Y SANTA ROSA, DEL CASERIO CAJAS SHAPAYA DEL DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA"** CUI N°2543544; con respecto a su primer entregable, la cual ha sido revisada en función a las normas técnicas de la R.M.N°192-2018-VIVIENDA y de acuerdo a los respectivos términos de referencia, por ello, se recomienda **REALIZAR EL PAGO DEL SALDO DEL PRIMER ENTREGABLE AL CONSULTOR DE OBRAS, Ing. Víctor Augusto Calle Rentería.***

Se emite el siguiente informe aprobando el primer entregable del expediente técnico CUI N°2543544, realizado por la Ing. Jeisy Yahaira Quiroz Maximiliano."

Asimismo, al informe se agrega el siguiente cuadro:

"Cuadro de entregables:

Nº DE INFORMES	ENTREGABLES	% AVANCE	PLAZO MÁXIMO DE ENTREGABLE	% DE PAGO
PLAN DE TRABAJO	Plan de trabajo, donde debe describirse la programación de los trabajos.	100%	5 días calendarios	20%
Informe Parcial N°1 (solo presentará un ejemplar para evaluación)	Estudio topográfico actualizado. Estudio de mecánica de suelos actualizado. Estudio de Fuentes de Agua/Hidroológico actualizado. Certificado Ambiental o Ficha Técnica Ambiental. Certificado de Existencia de Restos Arqueológicos (CIRA). Certificación hídrica (ALA). Padrón de beneficiarios Aprobado por la Entidad Documentos Legales de la JASS Documentos que garanticen la libre disponibilidad de terrenos.	100%	A los 45 días calendario	60%
Informe Final (aprobación y la emisión de la constancia de evaluación de la PRESET)	Expediente Técnico Definitivo + DVD con documentación final escaneado	100%	A los 90 días calendario	20%

(...)"

El informe n.º 267-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT fue proveído el 13 de octubre del 2022 (**Apéndice n.º 37**) por el gerente de Infraestructura Urbano y Rural a la Gerencia de Administración, para que se continúe con el trámite administrativo para pago.

Sin embargo, producto de la conformidad brindada, se emiten los siguientes comprobantes de pago a nombre del Consultor, según se detalla:



00033

Cuadro n.º 10
Comprobantes de pago emitidos en noviembre de 2022

N	C.P	Monto S/	A nombre de	Concepto	Fecha	Vº B.
1	7480 (Apéndice n.º 38)	35 016,00	Victor Augusto Calle Rentería	Pago a O.S. n.º 2409- 2022-MPH-OL	11/11/2022	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Jefe de Tesorería. ➤ Jefe de Contabilidad.
2	7481 (Apéndice n.º 39)	5 184,00	Victor Augusto Calle Rentería	Detracción de factura n.º E001-73	11/11/2022	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Jefe de Tesorería. ➤ Jefe de Contabilidad.

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Oficina de Tesorería Informe n.º 0161-2023-MPH-OT/RRM de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 21)

Elaborado por: Comisión de Control.

4.3. Del pago a favor del Consultor por el saldo del 20% del monto contractual

Con carta núm. 309-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT de 28 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 40), dirigida al Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, el Jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, remite el resumen ejecutivo del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO, EN LOS SECTORES CUMBATA Y SANTA ROSA, DEL CASERIO CAJAS SHAPAYA DEL DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA" CUI N°2543544; para que lo derive al área correspondiente para su aprobación mediante resolución de alcaldía.

Luego, mediante carta n.º 2250-2022-MPH-LRCT-GIUR/G de 29 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 41) suscrita por el gerente de Infraestructura Urbano y Rural, dirigida al gerente municipal, solicita la aprobación de expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO, EN LOS SECTORES CUMBATA Y SANTA ROSA, DEL CASERIO CAJAS SHAPAYA DEL DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA" CUI N°2543544, mediante Resolución de Alcaldía.

A través de la Resolución de Alcaldía N° 0743-2022-MPH/ALC de 29 de noviembre del 2022 (Apéndice n.º 42), el titular de la Entidad aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, EN LOS SECTORES CUMBATA Y SANTA ROSA, DEL CASERIO DE CAJAS SHAPAYA DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", con un monto total de inversión de S/ 8 940 418,68.

Posteriormente con carta núm. 317-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT de 6 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 43), el jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, dio conformidad del servicio brindado y solicitó se efectuó el pago al Consultor por la suma de S/ 28 800.00 correspondiente al 20% del monto contractual, dirigiendo dicha carta al gerente de Infraestructura Urbano y Rural.

No obstante, es de mencionar que la citada carta, indica en la referencia cuatro documentos, entre ellos la carta n.º 018-2022/VICARE (Apéndice n.º 22) y el informe n.º 001-2022-MPH-OEFP/ING-JYQM (Apéndice n.º 26), los mismos que fueron sustento para el pago del primer entregable realizado en el mes de agosto de 2022.

Como consecuencia, el gerente de Infraestructura Urbano y Rural, mediante proveído, remitió a la Gerencia de Administración dicha carta, para que se continúe con el trámite administrativo para pago; emitiéndose los siguientes comprobantes de pago:



00034

Cuadro n.º 11
Comprobantes de pago emitidos en diciembre de 2022

N	C.P	Monto	A nombre de	Concepto	Fecha	VºB.
1	9057 (Apéndice n.º 44)	3 000,00	Victor Augusto Calle Renteria	Retención de la garantía de Fiel Cumplimiento	22/12/2022	➤ Jefe de Tesorería.
2	9058 (Apéndice n.º 45)	3 456,00	Victor Augusto Calle Renteria	Detracción de factura nºE001-78	22/12/2022	➤ Jefe de Tesorería.
3	9059 (Apéndice n.º 46)	25 344,00	Victor Augusto Calle Renteria	Pago a O.S. n.º 2409-2022-MPH-OL	22/12/2022	➤ Jefe de Tesorería ➤ Jefe de Contabilidad

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Oficina de Tesorería Informe n.º 0161-2023-MPH-OT/RRM de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 21)

Elaborado por: Comisión de Control.

En resumen, de lo descrito en los párrafos anteriores, se advierte que la Entidad efectuó pagos a favor del Consultor por un importe total de S/ 105 800,00, asimismo, se efectuó una retención de S/14 400,00 por concepto de 10% de garantía de fiel cumplimiento, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12
Pagos emitidos a favor del Consultor

nº	C/P	Fecha	Nombre	Monto S/
1	5873 (Apéndice n.º 32)	26/08/2022	Calle Renteria Victor Augusto	5,184.00
2	5874 (Apéndice n.º 33)	26/08/2022	Calle Renteria Victor Augusto	31,616.00
3	7480 (Apéndice n.º 38)	11/11/2022	Calle Renteria Victor Augusto	35,016.00
4	7481 (Apéndice n.º 39)	11/11/2022	Calle Renteria Victor Augusto	5,184.00
5	9058 (Apéndice n.º 45)	22/12/2022	Calle Renteria Victor Augusto	3,456.00
6	9059 (Apéndice n.º 46)	22/12/2022	Calle Renteria Victor Augusto	25,344.00
Total				105,800.00

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Oficina de Tesorería.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, precisar que los funcionarios de la Entidad dieron conformidad y autorizaron se pague al consultor la suma de S/ 105 800,00 por un servicio que no cumplió con lo exigido en el Contrato; toda vez que no aprobó la etapa de Admisibilidad en la PRESET; además que no le aplicaron las penalidades correspondientes.

4.4. Conformidad y autorización de devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento a favor del Consultor por S/ 14 400,00.

Con carta n.º 07-2022 CO/VACR de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 47), el Consultor solicitó al gerente de Infraestructura Urbano y Rural la devolución del monto retenido como garantía de fiel cumplimiento del Contrato en la suma de S/ 14 400,00, señalando como referencia tres documentos entre los cuales obra la Resolución de Alcaldía n.º 743-2022-MPH/ALC (Apéndice n.º 42).

Como consecuencia, el gerente de Infraestructura Urbano y Rural, mediante proveído, remitió a la Oficina de Tesorería dicha carta, con la finalidad de que continúe con el trámite que corresponda.



00035

Esta situación conllevó que se devuelva al contratista la suma de S/ 14 400,00 por concepto de garantía de fiel de cumplimiento, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13
Comprobantes de pago emitidos para devolución de garantía

Nº	C.P	Monto	A nombre de	Concepto	Fecha	VºB.
1	9218 (Apéndice n.º 48)	14,400.00	Victor Augusto Calle Rentería	Devolución de la garantía de fiel cumplimiento	30/12/2022	➤ Jefe de Tesorería ➤ Jefe de Contabilidad

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Oficina de Tesorería.
 Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es de indicar que la garantía de fiel cumplimiento tiene dos funciones: una compulsiva; que pretende obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales y una resarcitoria para indemnizar a la Entidad por eventuales daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones del contratista²¹.

Sin embargo, a pesar de que el Servicio, no aprobó la Admisibilidad de la PRESET y no se ejecutó cláusulas contractuales, el gerente de Infraestructura Urbano y Rural proveyó la carta n.º 07-2022 COVACR (Apéndice n.º 47) del Consultor para que pase a la Oficina de Tesorería y se prosiga con el trámite para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 14 400,00 a favor del Consultor.

5. DE LA ADMISIBILIDAD DEL PROYECTO EN PLATAFORMA DE REGISTRO, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES TÉCNICOS – PRESET

En lo concerniente a la etapa de admisibilidad, contemplada en las cláusulas contractuales, la PRESET cuenta con la DIRECTIVA N° 008-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR²², la misma que establece que el Solicitante²³ (en este caso la Entidad) inicia el procedimiento de admisibilidad a trámite y de evaluación técnica, registrando y enviando su solicitud de financiamiento a través de la PRESET, indicando pertenecer al ámbito rural.

Posteriormente, al Solicitante se le asigna un usuario y una contraseña, la cual le permitirá acceder a la PRESET para registrar y enviar la solicitud o podrá asignar esta función al gestor del proyecto encargado.

Sobre este punto, resulta importante señalar que mediante Informe n.º 0000033-2023-VIVIENDA/OGEI-OTI-ARRV de 18 de septiembre de 2023²⁴ (Apéndice n.º 49) se señala:

"(...)
III. Análisis
 (...)

- El proyecto fue registrado con el código CUI 2543544 y enviado a evaluación el 2 de agosto de 2022.
- Durante el año 2022, el usuario "ihuayaman" perteneciente a ISMAEL HUAYAMA NEIRA, autoridad vigente en el momento que se presentó el expediente, fue la persona que se encontraba a cargo del proyecto.

²¹ Conforme a lo señalado en diversos criterios del OSCE en las Opiniones n.º 090-2021/DTN, n.º 036-2015, n.º 005-2015/DTN, n.º 108-2014/DTN, entre otras.

²² Mediante Resolución Directoral n.º 528-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 15 de diciembre de 2021 se aprueba la DIRECTIVA N° 008-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR que regula el procedimiento de revisión a admisibilidad a trámite y evaluación de calidad técnica de las solicitudes para financiar inversiones en el sector saneamiento en el ámbito rural.

²³ Son los gobiernos regionales o gobiernos locales, que presentan solicitudes de financiamiento de inversiones ante el MVCS.

²⁴ Mediante Oficio n.º 20-2023-VIVIENDA/OGEI de 19 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 50), el Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, remite el Informe n.º 0000033-2023-VIVIENDA/OGEI-OTI-ARRV de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 49).



00036

- En cuanto a lo que respecta a los datos de los gestores de proyectos, se ha encontrado lo siguiente:

	UEI	Cargo	Usuario	Dni	Nombre Completo
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	Autoridad	lhuayaman	03231176	HUAYAMA NEIRA, ISMAEL
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	Gestor	c036501	43665322	TIPARRA TORRES, JOSE DEL CARMEN
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	Gestor	C036506	02869321	CASTILLO TALLEDO, LUIS RUBEN
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	Gestor	c036507	16693622	PURIZACA PINGO, OSCAR PABLO
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	Gestor	c036508	42171314	TALLEDO JIBAJA, LEYTHYER JOHN
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTE...	Autoridad	lhuayaman	03231176	HUAYAMA NEIRA, ISMAEL
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTE...	Gestor	c078820	74213830	QUIROZ MAXIMILIANO, JEISY YAHAIRA

- Mientras que el proyecto se encontraba en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA, tuvo varios gestores, sin embargo, los gestores pueden hacer seguimiento a todos los proyectos de la UEI, por lo que se puede saber exactamente cuál de ellos estuvo asignado al mencionado proyecto.
- Se debe tener en cuenta que el usuario de la autoridad fue quien realizó directamente la carga de los archivos en la plataforma.
(...)"

Luego, la solicitud es notificada y asignada a un evaluador que revisa las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite utilizando el Anexo n.º 1 de la misma directiva. Si como resultado de la revisión se determina que la solicitud cumple con las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite, se comunicará al solicitante el estado de "Admisible" y continuará con la Etapa de Evaluación Técnica; caso contrario se comunicará "Revisión Culminada con Observaciones" y el Solicitante deberá subsanar las observaciones en un plazo total de cuarenta y cinco (45) días hábiles, de los cuales tiene veinticinco (25) días hábiles para iniciar el registro de la documentación complementaria o de lo contrario se considera que la solicitud se encuentra en abandono y se generará automáticamente el estado de "Desestimada".

Asimismo, respecto a la revisión de la solicitud en cumplimiento de las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite, mediante Informe n.º 0017-2023/VIVIENDA/MCS/PNSR/UTGT-jsaucedo²⁵ de 22 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 51), se señala entre otros, lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS

- 1) El proyecto con CUI N° 2543544, ha sido evaluado 04 veces el año pasado 2022, teniendo como UEI a la Municipalidad Provincial de Huancabamba y 01 vez el presente año 2023, teniendo como UEI a la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera y en todas ellas fue observado en la etapa de ADMISIBILIDAD, según el sgte detalle:

Nº	PROVINCIA	DISTRITO	Nº LOC	CUI	UE	ACTIVIDAD OPERATIVA-ETAPA	ESTADO	INICIO DE EVALUACION	FIN DE EVALUACION	AÑO	EVALUADOR
1	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	1	2543544	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	ADMISIBILIDAD	OBSERVADO	4/08/2022	8/08/2022	2022	Ing. Fermín Domínguez Salvador
2	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	1	2543544	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	ADMISIBILIDAD	OBSERVADO	18/10/2022	28/10/2022	2022	Ing. Karol Rivas Ortiz

²⁵ Mediante Oficio n.º 778-2023/VIVIENDA/MCS/PNSR/DE de 29 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 52) el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural remite el Informe n.º 0474-2023/VIVIENDA/MCS/PNSR/UTG de 26 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 53), al cual le adjunta el Informe n.º 0017-2023/VIVIENDA/MCS/PNSR/UTGT-jsaucedo de 22 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 51).

00037

3	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	1	2543544	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	ADMISIBILIDAD	OBSERVADO	8/11/2022	17/11/2022	2022	Ing. Karol Rivas Ortiz
4	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	1	2543544	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	ADMISIBILIDAD	OBSERVADO	5/12/2022	29/12/2022	2022	Ing. Karol Rivas Ortiz
5	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	1	2543544	MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN DE LA FRONTERA	ADMISIBILIDAD	OBSERVADO	16/05/2023	18/05/2023	2023	Ing. Justavo Saucedo Sanfrsteban

"(...)

Concordante con ello, el informe concluye:

"(...)

- El proyecto con CUI N°2543544 ha sido evaluado 04 veces el año pasado 2022, teniendo como UEI a la Municipalidad Provincial de Huancabamba y 01 vez el presente año 2023, teniendo como UEI a la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera y en todas ellas fue observado en la etapa de ADMISIBILIDAD.
 - El proyecto con CUI N°2543544, no pasó a la etapa de CALIDAD.
 - El proyecto con CUI N°2543544, no cuenta con visita técnica de campo.
 - El proyecto con CUI N°2543544, no cuenta con CONFORMIDAD TÉCNICA por parte del PNSR.
- "(...)"

Al respecto, se advierte que el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES CUMBATA Y SANTA ROSA, DEL CASERÍO DE CAJAS SHAPAYA DEL DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO PIURA" – C.U.I. n.° 2543544, ha sido observado durante la etapa de admisibilidad, careciendo de la conformidad técnica por parte del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Al respecto, de los hechos evaluados en los párrafos precedentes, se advirtió que el señor José del Carmen Tiparra Torres, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, tenía la función revisar y supervisar los estudios y proyectos a nivel de expediente técnico²⁶; así como el señor Luis Rubén Castillo Talledo, en condición de gerente de Infraestructura Urbano y Rural, que tenía la función de promover la política de desarrollo rural a cargo de la Entidad y organizar la infraestructura mediante la promoción y ejecución de obras de saneamiento, dieron conformidad y autorizaron se pague al consultor la suma de S/ 105 800,00 por un servicio que no cumplió con lo exigido en el Contrato y términos de referencia acogidos en las bases integradas del Procedimiento; toda vez que no aprobó la etapa de Admisibilidad en la PRESET; además que no le aplicaron las penalidades correspondientes en la suma de S/ 6 140,00.

Asimismo, se advirtió que, el señor Luis Rubén Castillo Talledo, en condición de gerente de Infraestructura Urbano y Rural, brindó conformidad para la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 14 400,00.

6. DEL PERJUICIO OCASIONADO AL ESTADO:

Al respecto, es preciso indicar que la Entidad suscribió el Contrato con el Consultor para el Servicio por el monto de S/ 144 000,00, por un plazo de 90 días calendario; a pesar de que no acreditó la totalidad de la experiencia requerida para el personal clave y el equipamiento estratégico requerido, afectando de este modo los fines institucionales de la Entidad, orientados a mejorar la calidad y

²⁶ Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad

DESCRIPCIÓN DEL CARGO	
NOMBRE DEL CARGO	Jefe de Oficina-Ingeniero y/o Arquitecto
Área a la que pertenece	Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Elaborar, revisar, supervisar los estudios y proyectos a nivel de expediente técnico.
- "(...)"



garantizar la disponibilidad de agua potable apta para el consumo humano durante las 24 horas del día, asegurar el buen funcionamiento de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) para la disposición sanitaria de excretas con el propósito de disminuir las enfermedades gastrointestinales y similares, además de, mejorar el nivel de calidad de vida de la población beneficiada²⁷; y en consecuencia la afectación a la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los cuáles se busca viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos²⁸.

Asimismo, se ha determinado perjuicio económico al Estado en la suma de S/ 126 340,00; por cuanto a pesar que los entregables presentados a través de la PRESET, no fueron aprobados en la Etapa de Admisibilidad; funcionarios de la Entidad brindaron conformidades y autorizaciones de permitiendo se cancele al Consultor por sus servicios la suma de S/ 105 800,00 sin que se le aplique la penalidad correspondiente en la suma de S/ 6 140,00, así como también autorizar la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento por S/ 14 400,00.

Con sus acciones, los funcionarios y servidores identificados en los hechos cada uno según su participación, vulneraron lo establecido en las normativas siguientes:

- **Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

²⁷ Finalidad del servicio, referida en el numeral 2 denominado "Finalidad Pública" establecido en el literal A) Consideraciones Generales de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio a nivel de expediente técnico definitivo.

²⁸ Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."

(...)

"Artículo 16. Requerimiento

(...)

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento:

(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 3 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a) Garantías, salvo casos de excepción.
- b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria (...)



161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora (...)
(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15
(...)"

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.

168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(...)"

Artículo 171. Del pago

171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"Título Preliminar
(...)"

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo



00041

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

➤ **Bases integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 004-2022-MPH-CSI Convocatoria.**

(...)

SECCIÓN GENERAL
CAPITULO III
DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del 9 personal clave.
- m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

B) CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

6. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE		
FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nivel de Grado o Título	Profesión	Acreditación
Título Profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario	Documentos para la acreditación de formación académica: Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.
EXPERIENCIA		
Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia	Acreditación de Experiencia
Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)	Copia simple de: contratos y su respectiva conformidad y/o constancias y/o certificados y/o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia del personal clave propuesto; dichos documentos se acreditarán para la suscripción del contrato.
ESPECIALISTA EN DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS		
FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nivel de Grado o Título	Profesión	Acreditación

00042

ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE		
FORMACIÓN ACADÉMICA		
Nivel de Grado o Título	Profesión	Acreditación
Título Profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario	Documentos para la acreditación de formación académica: Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.
EXPERIENCIA		
Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia	Acreditación de Experiencia
Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)	Copia simple de: contratos y su respectiva conformidad y/o constancias y/o certificados y/o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia del personal clave propuesto; dichos documentos se acreditarán para la suscripción del contrato.

El cómputo de la experiencia del personal es desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional (...)

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto (...).

8. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

EQUIPAMIENTO	UNIDAD	CANTIDAD
Laptop I7	Und	02
Escáner	Und	01

Acreditación: Documentos que sustentan la propiedad, el compromiso de compra venta a futuro inmediato o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido y donde se precise las características técnicas mínimas que identifiquen al bien, las mismas que no deben ser menores a lo solicitado. No se aceptarán Declaraciones Juradas.

- La antigüedad de los equipos no será mayor a dos (2) años de antigüedad.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)									
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE								
	<p>Requisitos: ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE: Título profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Cargo Desempeñado</th> <th style="width: 40%;">Tiempo de Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.</td> <td>24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)</td> </tr> </tbody> </table> <p>ESPECIALISTA EN DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS: Título profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Cargo Desempeñado</th> <th style="width: 40%;">Tiempo de Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.</td> <td>24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 1.9 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p>	Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia	Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)	Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia	Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)
Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia								
Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)								
Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia								
Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)								
(...)									
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO								



00043

(...)										
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE										
<u>Requisitos:</u> ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE: Título profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario.										
Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia									
Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)									
<u>Requisitos:</u> ESPECIALISTA EN DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS: Título profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario.										
Cargo Desempeñado	Tiempo de Experiencia									
Jefe, gerente, director, coordinador, ingeniero supervisor en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión.	24 meses en el cargo desempeñado (El cual se computará a partir de la fecha de colegiatura)									
<u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 1.9 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.										
<u>Requisitos:</u>										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>EQUIPAMIENTO</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Laptop i7</td> <td>Und</td> <td>02</td> </tr> <tr> <td>Escáner</td> <td>Und</td> <td>01</td> </tr> </tbody> </table>	EQUIPAMIENTO	UNIDAD	CANTIDAD	Laptop i7	Und	02	Escáner	Und	01	
EQUIPAMIENTO	UNIDAD	CANTIDAD								
Laptop i7	Und	02								
Escáner	Und	01								
<u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.										

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(SE ANEXA TDR – 063 FOLIOS)

(...)
9. ÁREA USUARIA

Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural – Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos.

10. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

(...)
Además, para la formulación del Expediente Técnico Definitivo, **EL CONSULTOR** deberá, según sea el caso, modificar y/o mejorar los estudios contenidos en el expediente técnico definitivo, bajo los lineamientos establecidos por los especialistas de turno del **PNSR-CAC PIURA**, con miras a ser presentado en la **PRESET** (Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para obtener el respectivo financiamiento para la Ejecución del Proyecto y cumplir con la Finalidad Pública del mismo (...)"

15. PRESENTACIÓN DE INFORMES

(...)
EL CONSULTOR está en la obligación de presentar planos, perfiles en borrador, gráficos u otros que sirvan para la producción de los estudios definitivos.

Todos los avances parciales estarán sujetos a revisión, la cual se efectuará paralelamente a la continuación del desarrollo de los estudios definitivos, es decir, **el tiempo que demande dicha revisión no será motivo de paralización**, en espera del resultado, ni ampliará el plazo contractual.

(...)
Lo indicado se ilustra en el siguiente cuadro:



00044

N° DE INFORMES	ENTREGABLES	% AVANCE	PLAZO MÁXIMO DE ENTREGABLE
PLAN DE TRABAJO	Plan de trabajo, donde debe describirse la programación de los trabajos.	100%	5 días calendarios
Informe Parcial N°1 (solo presentará un ejemplar para evaluación)	Estudio topográfico actualizado. Estudio de mecánica de suelos actualizado. Estudio de Fuentes de Agua/Hidroológico actualizado. Certificado Ambiental o Ficha Técnica Ambiental. Certificado de Existencia de Restos Arqueológicos (CIRA). Certificación hídrica (ALA). Padrón de beneficiarios Aprobado por la Entidad Documentos Legales de las JASS Documentos que garanticen la libre disponibilidad de terrenos.	100%	A los 45 días calendario
Informe Final (aprobación y la emisión de la constancia de evaluación de la PRESET)	Expediente Técnico Definitivo + DVD con documentación final escaneado	100%	A los 90 días calendario

15.0 FORMATO DE PRESENTACIÓN IMPRESO Y DIGITALIZADO

EL CONSULTOR, deberá entregar vía Mesa de Partes el Expediente Técnico Definitivo presentado en archivador de pasta rígida, con la información ordenada de acuerdo al índice entregado, en **02 original** (ENTIDAD Y MVCS) y **02 copias** (CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN), debidamente foliadas.
(...)

Será entregada digitalizada en DVD, de acuerdo a formatos de presentación. La información digital se entregará de la siguiente forma:

CD / DVD – N°1 Archivo fuente en formato editable – Word, Excel y Autocad v.2010 (planos), etc.

CD / DVD – N°2 Archivo escaneados en formato PDF (200ppp). El escaneo se realizará del Expediente Técnico definitivo debidamente foliado y firmado por los proyectistas.

Toda la información antes mencionada, debe estar firmada por el Representante Común y/o Legal de EL CONSULTOR, el Jefe de Proyecto y por los profesionales responsables de cada especialidad.(...)"

17.0 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución para la Formulación del Expediente Técnico completo será de Noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

18.0 PLAZO DE ENTREGA DE PRODUCTOS

Los plazos de entrega se rigen de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

N°	ENTREGABLES	PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN	PLAZO MÁXIMO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES
1	PLAN DE TRABAJO	05 d.c	3 d.c
2	PRIMER INFORME	45 d.c	08 d.c
3	INFORME FINAL	90 d.c.	Emisión de la Constancia de Evaluación de la PRESET-MVCS

20.0 FORMA DE PAGO

Se realizará previa conformidad del Área Usuaria por parte de la Entidad de la siguiente manera:

CALENDARIO DE PAGOS		
N°	ENTREGABLES (APROBADOS)	PORCENTAJE DE PAGOS
1	PLAN DE TRABAJO	20%
2	PRIMER ENTREGABLE (Aprobada la Etapa de Admisibilidad en la PRESET-MVCS ²⁹)	60%
3	APROBACIÓN Y EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE LA	20%

²⁹ Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos.

CALENDARIO DE PAGOS	
PRESET-MVCS ³⁰ (PROYECTO APROBADO)	

- Oferta técnica del Contratista presentada por el postor ganador en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 004-2022-MPH-CS/1 Convocatoria

(...)

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

(...)

V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

(...)

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento (...), conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio (...) de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

(...)"

- Contrato n.º 017-2022-MPH-OL de 30 de noviembre de 2022.

(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en **PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CALENDARIO DE PAGOS		
N°	ENTREGABLES (APROBADOS)	PORCENTAJE DE PAGOS
1	PLAN DE TRABAJO	20.00%
2	PRIMER ENTREGABLE (Aprobada la Etapa de Admisibilidad en la PRESET-MVCS)	60.00%
3	APROBACIÓN Y EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE LA PRESET-MVCS (PROYECTO APROBADO).	20.00%

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)"

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Noventa días calendarios (090 DC)**, el mismo que se computa desde el **DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**. Fecha de Inicio: 01.07.2022 – Fecha Fin: 29.09.2022.



³⁰ Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos.

Nº	ENTREGABLES	PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN	PLAZO MÁXIMO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES
1	PLAN DE TRABAJO	05 d.c.	03 d.c.
2	PRIMER INFORME	45 d.c.	08 d.c.
3	INFORME FINAL	90 d.c.	Emisión de la Constancia de Evaluación de la PRESET-MVCS

(...)

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde **F = 025 para plazos mayores a sesenta (60) días**

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Entregables o informes incompletos en relación a solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, Contrato, o Plan de trabajo	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según Informe del revisor y/o revisiones inopinadas por parte del área usuaria y/o a quien se le designe
2	Entregables o informes presentados fuera del Plazo Máximo otorgado para la presentación por parte del Consultor será sujeto a penalidad	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según Informe del revisor y/o revisiones inopinadas por parte del área usuaria y/o a quien se le designe
3	No levanta todas las observaciones formuladas al entregable que corresponda dentro del plazo previsto.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según Informe del revisor y/o revisiones inopinadas por parte del área usuaria y/o a quien se le designe
4	En caso culmine la relación contractual entre el CONSULTOR y el personal ofertado y LA ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según Informe del revisor y/o revisiones inopinadas por parte del área usuaria y/o a quien se le designe

(...)"

La situación expuesta benefició al Consultor con la contratación ascendente de S/ 144 000,00; por cuanto se le vinculó contractualmente sin acreditar la experiencia de la totalidad del personal clave ni el equipamiento estratégico; y un consecuente perjuicio económico al Estado de S/ 126 340,00; ya que le brindaron la conformidad y autorización de pago sin aplicar penalidades y permitiendo la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento. Además, de afectar los fines institucionales de la Entidad, orientados a mejorar la calidad y garantizar la disponibilidad de agua potable apta para el consumo humano durante las 24 horas del día, asegurar el buen funcionamiento de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) para la disposición sanitaria de excretas con el propósito de disminuir las enfermedades gastrointestinales y similares, además de mejorar el nivel de calidad de vida de la población beneficiada³¹ y, en consecuencia, la afectación a la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los cuales se busca viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos³², siendo que no se obtuvo la aprobación de la Plataforma

³¹ Finalidad del servicio, referida en el numeral 2 denominado "Finalidad Pública" establecido en el literal A) Consideraciones Generales de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio a nivel de expediente técnico definitivo.

³² Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley".



de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos – PRESET, la misma que se encuentra establecida en el Contrato y términos de referencia acogidos en las bases integradas del Procedimiento.

Los hechos descritos, respecto al perfeccionamiento del contrato, han sido ocasionados por el accionar del jefe de la Oficina de Logística, encargado del planeamiento, organización, dirección, supervisión y evaluación de los procesos de contratación; haciendo efectiva la vinculación contractual por un monto de S/ 144 000,00 con un Consultor que no presentó documentación que acredite la experiencia del personal clave en los cargos de especialista en sistemas de agua potable y especialista en disposición sanitaria de excretas; así como la documentación que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Adicionalmente, respecto a la conformidad, autorización de pago, inaplicación de penalidades y permitir la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento; han sido ocasionadas por el accionar del jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, así como el gerente de Infraestructura Urbano y Rural; quienes a pesar del incumplimiento contractual por parte del Consultor, brindaron conformidad y autorización de pago del servicio sin aplicar penalidades, así como el trámite para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos, señor Esmirian Chasquero García, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. Adicionalmente, al señor José del Carmen Tiparra Torres se le comunicó mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0451-02-002 de 23 de octubre de 2023 y cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0451-02-002 de 10 de noviembre de 2023; no dando respuesta a ésta última.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica, así como sus cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 54** del Informe de Control Específico.

1. **ESMIRIAN CHASQUERO GARCÍA**, identificado con DNI n.º [REDACTED], jefe de la Oficina de Logística³³ y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones³⁴, periodo de gestión del 3 de enero de 2019 a la fecha, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Notificación n.º 001-2023-OCI-SCE 2-MPH de 23 de octubre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR n.º 43620767 con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0451-02-002 de 23 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 54**). Pese al tiempo transcurrido, el partícipe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que se detallan:

³³ Designado mediante memorando n.º 005-2019-MPH-GA de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 55**) y contrato administrativo de servicios n.º 023-2021-MPH-GM a plazo indeterminado Ley 31131, de 1 de mayo de 2021 a la fecha (**Apéndice n.º 55**).

³⁴ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

"Artículo 8º. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9º. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º.



00048

Por tramitar la documentación presentada por el Consultor mediante carta n.º 17-2022/VICARE de 26 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 10**), para que suscriba el Contrato n.º 017-2022-MPH-OL de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**) con la Entidad, visándolo en señal de conformidad, a pesar de que no cumplió con presentar todos los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, consistentes en acreditar la experiencia del personal clave para los cargos de especialista en sistemas de agua potable y especialista en disposición sanitaria de excretas; así como la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido de dos (02) laptops i7 y un (01) escáner, según se detalla en la evaluación efectuada por la comisión de control en los **cuadros n.ºs 2, 4 y 6** del presente Informe de Control Específico; beneficiándolo de este modo con la contratación ascendente a un monto de S/ 144 000,00.

Elo se evidencia con el informe n.º 2886-2023-MPH-DISCH-OL de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 15**) emitido por el actual jefe de la Oficina de Logística, en el cual señala que no obra en los archivos de la Oficina de Logística memorándum, oficio, informe u otros documentos, con el cual se derivó la carta n.º 17-2022/VICARE, para revisar, verificar e informar si cumple con lo establecido en las bases integras y normativa pertinente. Asimismo, indica que si bien el encargado de evaluar que la documentación presentada por el contratista VICTOR AUGUSTO CALLE RENTERIA, mediante carta n.º 17-2022/VICARE de 26 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 10**) es el encargado de los PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN- OPERADOR SEACE; sin embargo, en la copia fedateada adjunta del cuaderno de registro, se puede apreciar que el registro N°5173 que corresponde a la carta N°17-2022/VICARE, está en blanco; y adjunta copia fedateada y legible del folio del cuaderno de registro de documentos recibido de la Oficina de Logística, en el que se encuentra registrado la presentación de la carta n.º 17-2022/VICARE del 26 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 10**), dicha carta se recibió el 28 de junio de 2022 en la Oficina de Logística.

Adicionalmente, al reverso de la carta N°17-2022/VICARE de 26 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 10**), se encuentra consignado el sello de proveídos; sin embargo, este no cuenta con datos de destinatario de la misma.

Por lo antes expuesto, se evidencia que no se delegó a ningún servidor revisar y verificar que la documentación presentada por el Consultor cumpla con lo establecido en las bases integradas y normativa pertinente para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, el Manual de Organización y Funciones (MOF) (**Apéndice n.º 56**) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (**Apéndice n.º 56**) de la Entidad, señalan que el jefe de la Oficina de Logística tiene como función dirigir y supervisar que los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y obras se desarrollen conforme a las disposiciones legales³⁵; aunado a ello, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento; recayendo por ende dichas funciones en el jefe de la Oficina de Logística, Esmirian Chasquero García; a la vez responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, el mismo que tramitó la documentación presentada por el Consultor para que suscriba contrato a pesar de que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos mínimos.

³⁵ **Manual de Organización y Funciones de (MOF) de la Entidad**

DESCRIPCIÓN DEL CARGO	
NOMBRE DEL CARGO	Jefe de la Oficina de Logística
(...)	(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS

1. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones y servicios de bienes u obras, conforme a las disposiciones legales vigentes.
(...)

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad

ARTÍCULO 77°.- Son funciones y atribuciones de la Oficina de Logística las siguientes:

1. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones y servicios de bienes u obras, conforme a las disposiciones legales vigentes. (...)*



Conforme

✓

Conforme

✓

En su condición de jefe de la Oficina de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, tenía como función dirigir y supervisar que los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y obras se desarrollen conforme a las disposiciones legales³⁶, así como la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo responsable de la verificación de los requisitos establecidos en las bases integradas para la suscripción del Contrato con el ganador de la buena pro.

La situación expuesta benefició al Consultor con la contratación ascendente de S/ 144 000,00; por cuanto se le vinculó contractualmente sin acreditar la experiencia de la totalidad del personal clave ni el equipamiento estratégico; afectando los fines institucionales de la Entidad, orientados a mejorar la calidad y garantizar la disponibilidad de agua potable apta para el consumo humano durante las 24 horas del día, asegurar el buen funcionamiento de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) para la disposición sanitaria de excretas con el propósito de disminuir las enfermedades gastrointestinales y similares, además de mejorar el nivel de calidad de vida de la población beneficiada³⁷ y, en consecuencia, la afectación a la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los cuales se busca viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos³⁸.

Habiendo con su accionar transgredido lo establecido en el artículo 1° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Asimismo, transgredió lo regulado en el artículo 5° y numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁹; referidos a la organización de la entidad para las contrataciones y requisitos para la suscripción del contrato; respectivamente.

Del mismo modo, vulneró el acápite 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MPH-CS/I Convocatoria de 9 de junio de 2022, específicamente, en los numerales 3.1. Perfeccionamiento del contrato del Capítulo III: Del contrato de la Sección General: Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección; numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección, numeral 6 Experiencia del Personal Clave y numeral 8 Equipamiento Estratégico del literal B) Consideraciones

³⁶ **Manual de Organización y Funciones de (MOF) de la Entidad**

DESCRIPCIÓN DEL CARGO	
NOMBRE DEL CARGO	Jefe de la Oficina de Logística
(...)	(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS

1. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones y servicios de bienes u obras, conforme a las disposiciones legales vigentes.

(...)

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad

ARTÍCULO 77°.- Son funciones y atribuciones de la Oficina de Logística las siguientes:

1. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones y servicios de bienes u obras, conforme a las disposiciones legales vigentes. (...)"

³⁷ Finalidad del servicio, referida en el numeral 2 denominado "Finalidad Pública" establecido en el literal A) Consideraciones Generales de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio a nivel de expediente técnico definitivo.

³⁸ Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones:

"Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley".

³⁹ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 334-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.



00050

Específicas del ítem 3.1 Términos de Referencia y literales B.2 Experiencia del Personal Clave, B.3 Equipamiento Estratégico del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, el Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y Anexo N° 3 Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia, del Capítulo III de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección.

Por lo expuesto, se determinó que el funcionario Esmirian Chasquero García, presuntamente incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional como jefe de la Oficina de Logística, contempladas en el artículo 76° y 77° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-MPH/CM de 26 de julio de 2011 (**Apéndice n.° 56**), que señalan:

“Artículo 76°.-La Oficina de Logística, es el órgano encargado de programar, orientar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento, así como de la prestación de los servicios auxiliares y el control patrimonial en la Municipalidad. (...).”

*“Artículo 77°.-Son funciones y atribuciones de la Oficina de Logística las siguientes:
1.-Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y obras, conforme a las disposiciones legales vigentes.”*

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 1 de las funciones específicas del Manual de Organización de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 710-2011-MPH/ALC de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 52**), que establecen:

*“Oficina de Logística
Funciones Específicas*

1. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones y servicios de bienes u obras, conforme a las disposiciones legales vigentes.”

Asimismo, vulneró sus funciones previstas en el contrato administrativo de servicios n.° 023-2021-MPH-GM de a plazo indeterminado, de 1 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 55**), que precisan:

“(...)

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:

Son obligaciones del TRABAJADOR:

a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

(...)

i) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

(...)”

Además, ha vulnerado lo regulado el Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los Principios de la Función Pública que señala: “El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)”; de igual forma habría transgredido lo establecido en el artículo 7° de mismo cuerpo normativo que establece: “El Servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Asimismo, le asiste responsabilidad, según lo contemplado en el artículo 9 numeral 9.1 del Texto Único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el



00051

ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

El señor Esmirian Chasquero García, vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios o aclaraciones, ni al cierre de emisión del presente Informe de Control Específico, en consecuencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Comentarios*
2. **LUIS RUBÉN CASTILLO TALLEDO**, identificado con DNI n.° [REDACTED], gerente de Infraestructura Urbano y Rural⁴⁰, periodo de gestión del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-SCE 2-MPH de 23 de octubre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR n.° 02869321 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0451-02-002 de 23 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 54**), presentó comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recepcionado el 30 de octubre de 2023, en 5 (cinco) folios (**Apéndice n.° 54**).

f

Al respecto, precisar que los comentarios contenidos en el subtítulo **SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**, describen una situación que no es materia de evaluación considerando que, no se le ha atribuido participación en el citado hecho.

comentarios

Asimismo, los comentarios contenidos en los subtítulos: **PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES FUERA DE PLAZO, CONFORMIDAD DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS, ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, A FAVOR DEL CONSULTOR, y DE LA ADMISIBILIDAD DEL PROYECTO EN LA PLATAFORMA DE REGISTRO, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES TÉCNICOS – PRESET**; describen situaciones que no son materia de evaluación y no aporta información que permita desvirtuar las acciones que realizó y están contenidas en el pliego de hechos.

Finalmente, respecto a la primera parte de su comentario contenido en el subtítulo **DEL PAGO A FAVOR DEL CONSULTOR POR CONCEPTO DE PRIMER ENTREGABLE**, señalar que no es materia de evaluación, considerando que guarda relación con los hechos comunicados en el pliego. Adicionalmente, en lo concerniente al comentario que “(...) el jefe de la oficina de estudios y proyectos en calidad de arquitecto, no podría revisar dicho expediente. En tal razón y teniendo un personal dentro de otra oficina que su curriculum tenía experiencia en proyectos de agua y saneamiento, se tomó la decisión de que dicho personal evalué el primer entregable; no desvirtúa los hechos comunicados toda vez que no aporta información que permita desvirtuar las acciones que realizó y están contenidas en el pliego de hechos.

Al respecto, la comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 54** del presente Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de hechos, toda vez que en cuanto al pago a favor del Consultor por concepto del primer entregable, delegó a través del memorándum n.° 181-2022-MPH-LRCT-GIUR/G de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 24**), la revisión del

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILCABAMBA

BRANCO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VIANCABAMBA

⁴⁰ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0418-2021-MPH/ALC de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 55**), se designa al ingeniero Luis Rubén Castillo Talledo en el cargo de confianza de gerente de Infraestructura Urbano y Rural. Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 0007-2022-MPH/ALC de 4 de enero de 2022, se ratifica al ingeniero Luis Rubén Castillo Talledo en el cargo de gerente de Infraestructura Urbano y Rural. (**Apéndice n.° 55**).

entregable presentado por el Consultor con carta n.° 018-2021-VICARE de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 22**), a otra ingeniera⁴¹ que no formaba parte del área usuaria y fue contratada como residente de obra en la ejecución de la actividad "Mantenimiento del Camino Vecinal Tramo: Córdova – Pasapampa, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", desde el 1 de agosto de 2022 a 14 de setiembre de 2022.

Posteriormente, tramitó, a través de carta n.° 1517-2022-MPH-LRCT-GIUR/G de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 28**), la carta núm. 0235-2022-MPH/JDCTT-ARQ.JOEYFP de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 27**) con la cual el jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos brindó conformidad y recomendó seguir con el trámite de pago; para que el Consultor prosiga con el trámite sin observar que dicha oficina no contaba con personal técnico capacitado para evaluar el entregable presentado por el Consultor con la carta n.° 018-2022/VICARE de 11 de agosto del 2022 (**Apéndice n.° 22**) y el proyecto no había aprobado la etapa de admisibilidad tal como exigía el contrato y los términos de referencia; precisando que podía hacer seguimiento al proyecto en la PRESET a través de su usuario c036506 en calidad de gestor.

Y por último, emitió carta núm. 1540-2022-MPH-LRCT-GIUR/G de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 30**), brindando conformidad de pago por concepto de primer entregable y solicitar se cancele al Consultor el monto de S/ 43 200,00; a pesar de que el proyecto no había aprobado la etapa de admisibilidad tal como exigía el contrato y los términos de referencia; precisando que podía hacer seguimiento al proyecto en la PRESET a través de su usuario c036506 en calidad de gestor.

Adicionalmente, en lo concerniente al pago a favor del Consultor por concepto de saldo del primer entregable, tramitó, mediante proveído de 13 de octubre de 2022, el reverso del informe n.° 267-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT de 12 de octubre del 2022 (**Apéndice n.° 37**) emitido por el jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos con el cual recomendó se pague al Consultor, para que continúe con el trámite a pesar de que correspondía la aplicación de penalidades por demora en la ejecución del servicio; así como, el proyecto no había aprobado la etapa de admisibilidad tal como exigía el contrato y los términos de referencia; precisando que podía hacer seguimiento al proyecto en la PRESET a través de su usuario c036506 en calidad de gestor.

De igual manera, respecto al pago a favor del Consultor por el saldo de 20% del monto contractual, continuó con el trámite, mediante proveído de 6 de diciembre de 2022, el reverso de la carta n.° 317-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT de 6 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.° 43**) emitido por el jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos con el cual brindó conformidad para pago por el servicio de consultoría, solicitando se efectúe el pago al Consultor la suma de S/ 28 800,00, para que continúe con el trámite correspondiente; a pesar de que el proyecto no había aprobado la etapa de admisibilidad tal como exigía el contrato y los términos de referencia; precisando que podía hacer seguimiento al proyecto en la PRESET a través de su usuario c036506 en calidad de gestor.

También, en lo relacionado a la conformidad y autorización de devolución de retención de garantía del fiel cumplimiento a favor del Consultor, dio trámite, mediante proveído de 29 de diciembre de 2022, el reverso de la carta n.° 07-2022 CONVACR de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**) con la cual el Consultor solicitó la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 14 400,00, para que pase a la Oficina de Tesorería y continúe con el trámite; a pesar de que el proyecto no había aprobado la etapa de admisibilidad tal como exigía el contrato y los términos de referencia.

⁴¹El memorándum n.° 181-2022-MPH-MRCT-GIUR/G de 18 de agosto del 2022 (**Apéndice n.° 24**) fue remitido a Jeisy Yahaira Quiroz Maximiliano, quien durante el periodo 1 de agosto de 2022 a 14 de setiembre de 2022 brindó servicio de Residente de obra en la actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CORDOVA-PASAPAMPA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme se señala en la carta núm. 01998-2022-MPH-JOYM-ING-KMOP de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 25**) suscrito por la jefe de Obras y Maquinarias.



00053

En su condición de gerente de Infraestructura Urbano y Rural, tenía como función promover la política de desarrollo rural a cargo de la Municipalidad Provincial de Huancabamba y organizar la infraestructura mediante la promoción y ejecución de obras de saneamiento; siendo responsable de la adecuada ejecución del servicio tenía como finalidad mejorar la calidad y garantizar la disponibilidad de agua potable apta para el consumo humano durante las 24 horas del día, asegurar el buen funcionamiento de las unidades básicas de saneamiento (UBS) para la disposición sanitaria de excretas con el propósito de disminuir las enfermedades gastrointestinales y similares, además de mejorar el nivel de calidad de vida de la población beneficiada.

Producto de su accionar, se pagó al Consultor la suma de S/ 105 800,00, sin aplicarle penalidades por el monto de S/ 6 140 y permitió se le devuelva S/ 14 400,00 pese a que el servicio de consultoría de obra por el cual se le contrató, no cumplió con las cláusulas contractuales y términos de referencia que exigía aprobar la evaluación Etapa de Admisibilidad, así como que el proyecto esté aprobado y se haya emitido la Constancia de Evaluación de la PRESET; según se detalla en la evaluación efectuada por la comisión de control en los cuadros n.º 8, 12 y 13 del Informe de Control Específico.

Habiendo con su accionar transgredido lo establecido en el artículo 1º, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, el numeral 9.1 del artículo 9º, artículo 16º, numeral 32.7 del artículo 32º y numeral 39.1 del artículo 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, contrato y pago; respectivamente.

Igualmente se ha transgredido lo regulado en los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161º, numeral 162.1 del artículo 162º, numerales 168.1 al 168.4 del artículo 168º, numeral 171.1 del artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago; respectivamente.

De igual modo, vulneró el acápite 1.1 del numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad.

De igual modo, transgredió el numeral 9, 10, 15, 15.0, 17.0, 18.0 y 20.0 del Literal A) de las Consideraciones Generales de los Términos de Referencia, referidos al área usuaria, objetivo de la contratación, formato de presentación impreso y digitalizado, plazo de ejecución, plazo de entrega de productos y forma de pago; respectivamente.

Por último, se vulneraron las cláusulas cuarta, quinta y décimo tercera del Contrato n.º 017-2022-MPH-OL, concernientes al pago, plazo de ejecución de la prestación y penalidades; respectivamente.

Incumpliendo de esta manera sus funciones inherentes como gerente de Infraestructura Urbano y Rural, establecidas en los numerales 1 y 2 de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 710-2011-MPH/ALC de 29 de diciembre de 2011 (Apéndice n.º 56), que señala:

"FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Promover la política de desarrollo urbano y rural a cargo de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.
2. Organizar en el ámbito del gobierno municipal la infraestructura básica de apoyo a la producción al transporte a los servicios básicos, mediante la promoción y ejecución de obras tales como: vías vecinales, infraestructura productiva, educativa, energética, agrícola, saneamiento, salud y comercialización.

(...)"



00054

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 83°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2011-MPH/GM de 26 de julio de 2011 (**Apéndice n.° 56**), que señalan:

1. Promover la política de desarrollo urbano y rural a cargo de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.
 2. Organizar en el ámbito del gobierno municipal la infraestructura básica de apoyo a la producción al transporte a los servicios básicos, mediante la promoción y ejecución de obras tales como: vías vecinales, infraestructura productiva, educativa, energética, agrícola, saneamiento, salud y comercialización.
- (...)"

Además, ha vulnerado lo regulado el Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los Principios de la Función Pública que señala: "El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"; de igual forma habría transgredido lo establecido en el artículo 7° de mismo cuerpo normativo que establece: "El Servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, ha transgredido lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: Artículo 16°.- "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)."

Como resultado de evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Rubén Castillo Talledo**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta irregularidad administrativa funcional y penal.

3. **JOSÉ DEL CARMEN TIPARRA TORRES**, identificado con DNI n.° [REDACTED] encargado de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos⁴², periodo de gestión del 1 de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2021; y jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos⁴³, periodo 1 de noviembre de 2021 a 31 de diciembre de 2022, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-OCI-SCE-2-MPH de 23 de octubre de 2023, notificado a través

⁴² * Según Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 1 de agosto de 2021, se le contrata como encargado de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, del 1 de agosto al 31 de octubre de 2021. (**Apéndice n.° 55**).

⁴³ * Mediante Primera Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 2 de noviembre de 2021, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**).

* Mediante Segunda Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 2 de enero de 2022, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**).

* Mediante Tercera Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 1 de marzo de 2022, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de marzo de 2022 al 30 de abril de 2022; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**).

* Mediante Cuarta Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 29 de abril de 2022, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**).

* Mediante Quinta Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 27 de julio de 2022, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de agosto de 2022 al 30 de setiembre de 2022; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**).

* Mediante Sexta Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 27 de setiembre de 2022, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**).

* Mediante Séptima Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 27 de octubre de 2022, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**).

* Con Carta n.° 222-2022-MPH/G.ADM.O.R.H. de 26 de diciembre de 2022, se comunica al señor José del Carmen Tiparra Torres que el contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria n.° 001-2021-MPH-GM culmina el 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 55**).



00055

del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR n.° 43665322 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0451-02-002 de 23 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2023, Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI-SCE-2-MPH de 10 de noviembre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR n.° 43665322 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0451-02-002 de 10 de noviembre de 2023 y Cargo de Notificación de 10 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 54**), ante lo cual presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 009-ARQ.JCTT-2023 recepcionado el 30 de octubre de 2023 en 10 (diez) folios, los mismos que desarrolló el 12 numerales (**Apéndice n.° 54**); y posteriormente mediante carta n.° 010-ARQ.JCTT recepcionado el 15 de noviembre de 2023 solicitó ampliación de plazo, siendo concedido mediante a través del oficio n.° 022-2023-OCI/MPH-SCE2 de 14 de noviembre de 2023 y pese al tiempo transcurrido, el partícipe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

Al respecto, si bien ha formulado comentarios o aclaraciones, es de precisar que aquellos contenidos en los numerales 1 a 7, describen situaciones que no son materia de evaluación al no haber sido cuestionados por la Comisión de Control, hechos que no le han sido atribuidos y no aporta información que permita refutar las acciones que realizó y están contenidas en el pliego de hechos.

En su comentario contenido en el numeral 8, concerniente a "(...) brindar conformidad mediante carta núm.0235-2022-MPH/JDCTT-ARQ.JOEYFP de 19 de agosto de 2022, al entregable presentado por el Consultor a través de la carta n.° 018-2022/VICARE de 11 de agosto del 2022, recomendando que el consultor siga con el trámite para su pago respectivo por haber cumplido con los términos de referencia; sin embargo el proyecto no había aprobado la etapa de admisibilidad tal como exigía el contrato y los términos de referencia; precisando que podía hacer seguimiento al proyecto en la PRESET a través de su usuario c036501 en calidad de gestor."; el señor José del Carmen Tiparra Torres reconoce haber recomendado que el Consultor continúe con el trámite para pago por cumplir con los términos de referencia, mediante la carta núm.0235-2022-MPH/JDCTT-ARQ.JOEYFP de 19 de agosto de 2022, y agrega que "(...) no es más que la validación **administrativa del informe N.° 001-2022-MPH-OEFP/ING-JYQM**, informe emitido por la especialista en saneamiento a la que se designó para evaluar el proyecto (...)"; al respecto, la ingeniera civil a la cual se delegó dicha evaluación, se desempeñaba como residente de obra en la ejecución de la actividad "Mantenimiento del Camino Vecinal Tramo: Córdova – Pasapampa, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", desde el 1 de agosto de 2022 a 14 de setiembre de 2022; y por consiguiente no estaba facultada para ello, aunado al hecho que no estaba permitida su delegación a un profesional que no integraba el área usuaria y menos el brindar la conformidad.

Motivo por el cual, el comentario en cuestión no desvirtúa lo comunicado en el pliego de hechos al no aportar información que permita refutar las acciones que realizó.

En sus comentarios o aclaraciones narradas en el numeral 9, para refutar su participación consistente en "delegar, mediante proveído al reverso de la carta n.°023-2022/VICARE de 5 de octubre del 2022, la revisión del entregable presentado por el Consultor a una profesional que no formaba parte del área usuaria, contraviniendo lo establecido en los términos de referencia", no aporta información que justifique haber delegado la evaluación, más allá del señalar que la ingeniera civil prestaba servicios en la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huancabamba. Asimismo, es importante delimitar que su persona realizó la delegación mediante proveído a la carta n.° 023-2022/VICARE; y además que, durante la emisión del memorándum n° 181-2022-MPH-LRCT-GIUR/G de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 24**), ésta ingeniera⁴⁴ civil se encontraba desempeñando labores como residente de obra en la actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CORDOVA-PASAPAMPA, DISTRITO Y PROVINCIA DE

⁴⁴ El memorándum n.° 181-2022-MPH-MRCT-GIUR/G de 18 de agosto del 2022 (**Apéndice n.° 24**) fue remitido a Jeisy Yahaira Quiroz Maximiliano, quien durante el periodo 1 de agosto de 2022 a 14 de setiembre de 2022 brindó servicio de Residente de obra en la actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CORDOVA-PASAPAMPA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme se señala en la carta núm. 01998-2022-MPH-JOYM-ING-KMOP de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 25**) suscrito por la jefe de Obras y Maquinarias.



HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme se evidencia de la carta núm. 01998-2022-MPH-JOYM-ING-KMOP de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 25**) suscrito por la jefe de Obras y Maquinarias; y no pertenecía al área usuaria.

Atendiendo a lo antes señalado, el comentario en cuestión no desvirtúa lo comunicado en el pliego de hechos al no aportar información que permita refutar las acciones que realizó.

De lo expuesto en el numeral 10 de sus comentarios o aclaraciones, con la finalidad de desvirtuar su participación consistente en "(...) recomendar se pague al Consultor mediante informe n.º267-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT de 12 de octubre del 2022, señalando que luego de haber evaluado la carta n.º023-2022/VICARE de 5 de octubre del 2022 de acuerdo a los términos de referencia, da la aprobación al expediente técnico del proyecto; sin embargo, el proyecto no había aprobado la etapa de admisibilidad como exigía el contrato y los términos de referencia; precisando que podía hacer seguimiento al proyecto en la PRESET a través de su usuario c036501 en calidad de gestor"; no aporta información que justifique sus acciones a pesar de señalar que "(...) mediante Informe n.º003-2022-MPH-GIUR.OEFP/ING.JYQM., correspondía el pago al consultor por haber presentado el primer entregable del servicio del servicio de elaboración de Expediente Técnico Definitivo de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y creación del servicio de saneamiento en los Sectores de Cumbata y Santa Rosa, del Caserío de Cajas Shapaya del distrito El Carmen De La Frontera – Provincia De Huancabamba – Departamento De Piura" CUI 2543544, más aún **si como informo la ingeniera especialista a cargo de la revisión, el consultor ha cumplido con presentar el expediente técnico a la plataforma virtual del PRESET y el mismo se encontraba en etapa de admisibilidad.**"

Al respecto, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato, el pago por el primer entregable se realiza luego de aprobada la etapa de admisibilidad en la PRESET-MVCS, conforme se muestra a continuación:

"(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en **PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CALENDARIO DE PAGOS		
Nº	ENTREGABLES (APROBADOS)	PORCENTAJE DE PAGOS
1	PLAN DE TRABAJO	20.00%
2	PRIMER ENTREGABLE (Aprobada la Etapa de Admisibilidad en la PRESET-MVCS)	60.00%
3	APROBACIÓN Y EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE LA PRESET-MVCS (PROYECTO APROBADO).	20.00%

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
 (...)"

Y según INFORME N°0017-2023/VIVIENDA/MCS/PNSR/UTGT-jsaucedo⁴⁵ de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 51**), se concluyó:



⁴⁵ Mediante Oficio n.º 778-2023/VIVIENDA/MCS/PNSR/DE de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 52**) el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural remite el Informe n.º 0474-2023/VIVIENDA/MCS/PNSR/UTG de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 53**), al cual le adjunta el Informe n.º 0017-2023/VIVIENDA/MCS/PNSR/UTGT-jsaucedo de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 51**).

00057

"(...)

IV. CONCLUSIONES

1) El proyecto con CUI N°2543544, ha sido evaluado 04 veces el año pasado 2022, teniendo como UEI a la Municipalidad Provincial de Huancabamba y 01 vez el presente año 2023, teniendo como UEI a la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera (...)"

Por lo antes señalado, se tiene que no correspondía recomendar se pague al Consultor al no cumplir con las cláusulas contractuales y en consecuencia el comentario en cuestión no desvirtúa lo comunicado en el pliego de hechos al no aportar información que permita justificar las acciones que realizó.

En el comentario contenido en el numeral 11, el señor José del Carmen Tiparra Torres, no emite pronunciamiento alguno al informe realizado por el especialista técnico de la comisión de control, pese a que la misma obra como apéndice del pliego de hechos que le fue notificado.

Por último, en sus comentarios plasmados en el numeral 12, concernientes a desvirtuar su acción consistente en "(...) recomendar se pague al Consultor mediante informe n.° 267-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT de 12 de octubre del 2022, sin aplicar penalidades por presentar la carta n.° 023-2022/VICARE de 5 de octubre del 2022, luego de haber transcurrido 6 días del vencimiento del plazo de ejecución del contrato."; indica que el CONTRATO N° 17-2022-MPH-OL habría sido suscrito con fecha 30 de noviembre de 2022 y agrega que "(...) como se aprecia, la fecha de suscripción de contrato no se condice con las fechas de documentos referidos a la ejecución del servicio (...).

A razón de ello, conforme obra en el pliego de hechos, respecto a la fecha de suscripción del contrato se tiene que el jefe de la Oficina de la Logística⁴⁶ precisó que se incurrió en un error de tipeo al momento de su redacción y es de obligatorio cumplimiento para las partes desde el 1 de julio de 2022 al 29 de setiembre de 2022; por tal motivo, debido a que la carta n.° 023-2022/VICARE fue presentada el 5 de octubre de 2022 a la Entidad, ésta se encontraba fuera del plazo de ejecución correspondiendo la aplicación de penalidades.

Por lo antes señalado, el comentario en cuestión no desvirtúa lo comunicado en el pliego de hechos al no aportar información que permita justificar las acciones que realizó.

Así, la comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 54** del presente Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de hechos, toda vez que en cuanto al pago del primer entregable al Consultor, brindó conformidad mediante carta núm. 0235-2022-MPH/JDCTT-ARQ.JOEYFP de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 24**), al entregable presentado por el Consultor a través de la carta n.° 018-2022/VICARE de 11 de agosto del 2022 (**Apéndice n.° 22**), recomendando que el consultor siga con el trámite para su pago respectivo por haber cumplido con los términos de referencia; sin embargo el proyecto no había aprobado la etapa de admisibilidad tal como exigía el contrato y los términos de referencia; precisando que podía hacer seguimiento al proyecto en la PRESET a través de su usuario c036501 en calidad de gestor.

En cuanto al pago del saldo del primer entregable al Consultor, delegó, mediante proveído al reverso de la carta n.° 023-2022/VICARE de 5 de octubre del 2022 (**Apéndice n.° 20**), la revisión del

⁴⁶ Respecto a la fecha del Contrato, es de mencionar que mediante oficio n.° 0546-2023-OCI/MPH de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**), el OCI de la Entidad solicitó al jefe de la Oficina de Logística justificar la inconsistencia entre la fecha de suscripción del Contrato y la ejecución del Servicio; a lo cual con informe n.° 2579-2023-MPH-DISCH-OL de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), el jefe de la Oficina de Logística respondió:

"(...)

Sin perjuicio de lo indicado de la verificación del sistema SEACE se tiene que el contrato fue subido en la fecha 30/06/2022. Incurriéndose en un error de tipeo al momento de su redacción, ya que el anterior CONTRATO N°016-2022-MPH-OL, suscrito con fecha 28 de junio del 2022, y el posterior CONTRATO N°018-2022-MPH-OL suscrito con fecha 21 de julio del 2022 (...). Y por ende, es de obligatorio cumplimiento para las partes desde el 01/07/2022 hasta el 29/09/2022."



00058

entregable presentado por el Consultor a una profesional que no formaba parte del área usuaria, contraviniendo lo establecido en los términos de referencia.

Asimismo, recomendó se pague al Consultor mediante informe n.º 267-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT de 12 de octubre del 2022 (**Apéndice n.º 37**), señalando que luego de haber evaluado la carta n.º 023-2022/VICARE de 5 de octubre del 2022 (**Apéndice n.º 20**) de acuerdo a los términos de referencia, da la aprobación al expediente técnico del proyecto; sin embargo, el proyecto no había aprobado la etapa de admisibilidad como exigía el contrato y los términos de referencia; precisando que podía hacer seguimiento al proyecto en la PRESET a través de su usuario c036501 en calidad de gestor. Asimismo, del informe realizado por el especialista técnico de la comisión de control señala que: "(...) Como resultado de la evaluación al expediente técnico en digital presentado por el Consultor, se advierte que éste se encuentra incompleto en su contenido; asimismo, los archivos carecen de suscripción de parte de los profesionales que participaron de su elaboración, incumpliendo con lo establecido en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría."

Posteriormente con carta núm. 317-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), dio conformidad del servicio brindado y solicitó se efectuó el pago al Consultor por la suma de S/ 28 800.00 correspondiente al 20% del monto contractual, siendo necesario precisar que entre los documentos a los que hace referencia en la citada carta, se encuentran la carta n.º 018-2022/VICARE (**Apéndice n.º 22**) y el informe n.º 001-2022-MPH-OEFP/ING-JYQM (**Apéndice n.º 26**), los mismos que fueron sustento para el pago del primer entregable realizado en el mes de agosto de 2022; sin embargo, el proyecto no había aprobado la etapa de admisibilidad como exigía el contrato y los términos de referencia; precisando que podía hacer seguimiento al proyecto en la PRESET a través de su usuario c036501 en calidad de gestor.

Precisar además que, recomendó se pague al Consultor mediante informe n.º 267-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT de 12 de octubre del 2022 (**Apéndice n.º 37**), sin aplicar penalidades por presentar la carta n.º 023-2022/VICARE de 5 de octubre del 2022 (**Apéndice n.º 20**), luego de haber transcurrido 6 días del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

En su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, la cual elaboró los términos de referencia, era responsable de brindar la conformidad al servicio como área usuaria y conocía que los pagos estaban condicionados conforme a lo establecido en el contrato a aprobar la etapa de admisibilidad en la PRESET y se emita la constancia de evaluación de la PRESET – MVCS (PROYECTO APROBADO), así también tenía como función revisar y supervisar los estudios y proyectos a nivel de expediente técnico.

Producto de su accionar, se pagó al Consultor la suma de S/ 105 800,00, sin aplicarle penalidades por el monto de S/ 6140, pese a que el servicio de consultoría de obra por el cual se le contrató, no cumplió con las cláusulas contractuales y términos de referencia que exigía aprobar la evaluación Etapa de Admisibilidad, así como que el proyecto esté aprobado y se haya emitido la Constancia de Evaluación de la PRESET, ocasionando perjuicio patrimonial a la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

Habiendo con su accionar transgredido lo establecido en el artículo 1º, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, el numeral 9.1 del artículo 9º, artículo 16º, numeral 32.7 del artículo 32º y numeral 39.1 del artículo 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, contrato y pago; respectivamente.

Igualmente se ha transgredido lo regulado en los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161º, numeral 162.1 del artículo 162º, numerales 168.1 al 168.4 del artículo 168º, numeral 171.1 del



00059

artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago; respectivamente.

De igual modo, vulneró el acápite 1.1 del numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad.

De igual modo, transgredió el numeral 9, 10, 15, 15.0, 17.0, 18.0 y 20.0 del Literal A) de las Consideraciones Generales de los Términos de Referencia, referidos al área usuaria, objetivo de la contratación, formato de presentación impreso y digitalizado, plazo de ejecución, plazo de entrega de productos y forma de pago; respectivamente.

Por último, se vulneraron las cláusulas, cuarta, quinta y décimo tercera del Contrato n.° 017-2022-MPH-OL, concernientes al pago, plazo de ejecución de la prestación y penalidades; respectivamente.

Incumpliendo de esta manera sus funciones inherentes como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos de la Entidad, establecidas en el numeral 1 de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 710-2011-MPH/ALC de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 56**), que señala:

"FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. *Elaborar, revisar, supervisar los estudios y proyectos a nivel de expediente técnico. (...)*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 85°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2011-MPH/GM de 26 de julio de 2011 (**Apéndice n.° 56**), que señalan:

1. *Elaborar, revisar, supervisar los estudios y proyectos a nivel de expediente técnico.*

Asimismo, vulneró sus funciones previstas en el contrato administrativo de servicios por necesidad transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 1 de agosto de 2021 a plazo determinado, y sucesivas adendas⁴⁷ (**Apéndice n.° 55**), que precisan:

- ⁴⁷ * Mediante Primera Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 2 de noviembre de 2021, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**)
- * Mediante Segunda Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 2 de enero de 2022, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**)
- * Mediante Tercera Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 1 de marzo de 2022, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de marzo de 2022 al 30 de abril de 2022; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**)
- * Mediante Cuarta Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 29 de abril de 2022, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**)
- * Mediante Quinta Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 27 de julio de 2022, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de agosto de 2022 al 30 de setiembre de 2022; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**)
- * Mediante Sexta Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 27 de setiembre de 2022, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**)
- * Mediante Séptima Adenda del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.° 001-2021-MPH-GM de 27 de octubre de 2022, se amplía la vigencia del contrato desde el 1 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; precisando en su cláusula segunda que José del Carmen Tiparra Torres se desempeña como jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos. (**Apéndice n.° 55**)



"(...)

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:

a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*

(...)

i) *Otras que establezca LA MUNICIPALIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*

(...)"

Además, ha vulnerado lo regulado el Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los Principios de la Función Pública que señala: "El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"; de igual forma habría transgredido lo establecido en el artículo 7° de mismo cuerpo normativo que establece: "El Servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, ha transgredido lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: Artículo 16°.- "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José del Carmen Tiparra Torres**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Suscripción de Contrato sin presentar la documentación obligatoria para el perfeccionamiento; así como conformidad de servicio y solicitud de pagos sin cumplir con cláusulas contractuales", generó que se beneficie al Consultor con la contratación de S/ 144 000,00 y se le cancele al Consultor por sus servicios la suma de S/ 105 800,00 sin aplicarle la penalidad correspondiente en la suma de S/ 6 140,00, así como también autorizar la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 14 400,00; afectando los intereses de la entidad; además, la finalidad pública de la contratación", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Suscripción de Contrato sin presentar la documentación obligatoria para el perfeccionamiento; así como conformidad de servicio y solicitud de pagos sin cumplir con cláusulas contractuales", generó que se beneficie al Consultor con la contratación de S/ 144 000,00 y se le cancele al Consultor por sus servicios la suma de S/ 105 800,00 sin aplicarle la penalidad correspondiente en la suma de S/ 6 140,00, así como también autorizar la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 14 400,00; afectando los intereses de la entidad; además, la finalidad pública de la contratación", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.



00061

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Huancabamba, se formula la conclusión siguiente:

- CM*
1. Se evidenció que un funcionario de la entidad, durante el periodo de 20 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, tramitó el perfeccionamiento y suscripción del contrato n.º 017-2022-MPH-OL de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 11), con el Consultor, pese a que, este último presentó la documentación para la suscripción de contrato, la cual no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de la totalidad del personal profesional clave, en los cargos de especialista en sistema de agua potable y especialista en disposición sanitaria de excretas; de igual manera, no acreditó la totalidad del equipamiento ofertado, vulnerando de este modo las condiciones previstas en las bases integradas del Procedimiento y la normativa de contrataciones aplicable.

§

Asimismo, se evidenció que funcionarios de la entidad, durante el periodo 1 de julio de 2022 al 30 de diciembre de 2022, dieron conformidad y autorizaron el pago a favor del Consultor sin aplicar penalidades a pesar de que no cumplió con los términos de referencia y cláusulas contractuales; además de, permitir la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento, lo que generó un perjuicio de S/ 126 340.00.

CM

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 1º, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, el numeral 9.1 del artículo 9º, artículo 16º, numeral 32.7 del artículo 32º y numeral 39.1 del artículo 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, contrato y pago; respectivamente.

Igualmente se ha transgredido lo regulado en el artículo 5º, numeral 139.1 del artículo 139º, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161º, numeral 162.1 del artículo 162º, numerales 168.1 al 168.4 del artículo 168º, numeral 171.1 del artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, requisitos para perfeccionar el Contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago; respectivamente.

De igual modo, vulneró el acápite 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido al principio de legalidad.

A

De igual manera, inobservó lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 004-2022-MPH-CS/ Convocatoria de 9 de junio de 2022, específicamente, en los numerales 3.1. Perfeccionamiento del contrato del Capítulo III: Del contrato de la Sección General: Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección; numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección, numeral 6 Experiencia del Personal Clave y numeral 8 Equipamiento Estratégico del literal B) Consideraciones Específicas del ítem 3.1 Términos de Referencia y literales B.2 Experiencia del Personal Clave, B.3 Equipamiento Estratégico del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, el Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y Anexo N° 3 Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia, del Capítulo III de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección.

00062



De igual modo, transgredió el numeral 9, 10, 15, 15.0, 17.0, 18.0 y 20.0 del Literal A) de las Consideraciones Generales de los Términos de Referencia, referidos al área usuaria, objetivo de la contratación, formato de presentación impreso y digitalizado, plazo de ejecución, plazo de entrega de productos y forma de pago; respectivamente.

Por último, se vulneraron las cláusulas, cuarta, quinta y décimo tercera del Contrato n.º 017-2022-MPH-OL, concernientes al pago, plazo de ejecución de la prestación y penalidades; respectivamente.

Los hechos descritos, respecto al perfeccionamiento del contrato, han sido ocasionados por el accionar del jefe de la Oficina de Logística, encargado del planeamiento, organización, dirección, supervisión y evaluación de los procesos de contratación; haciendo efectiva la vinculación contractual por un monto de S/ 144 000,00 con un Consultor que no presentó documentación que acredite la experiencia del personal clave en los cargos de especialista en sistemas de agua potable y especialista en disposición sanitaria de excretas; así como la documentación que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Adicionalmente, respecto a la conformidad, autorización de pago, inaplicación de penalidades y permitir la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento; han sido ocasionadas por el accionar del jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, así como el gerente de Infraestructura Urbano y Rural; quienes a pesar del incumplimiento contractual por parte del Consultor, brindaron conformidad y autorización de pago del servicio sin aplicar penalidades, así como el trámite para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

La situación expuesta benefició al Consultor con la contratación ascendente de S/ 144 000,00; por cuanto se le vinculó contractualmente sin acreditar la experiencia de la totalidad del personal clave ni el equipamiento estratégico; y un consecuente perjuicio económico al Estado de S/ 126 340,00; ya que le brindaron la conformidad y autorización de pago sin aplicar penalidades y permitiendo la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento. Además, de afectar los fines institucionales de la Entidad, orientados a mejorar la calidad y garantizar la disponibilidad de agua potable apta para el consumo humano durante las 24 horas del día, asegurar el buen funcionamiento de las unidades básicas de saneamiento (UBS) para la disposición sanitaria de excretas con el propósito de disminuir las enfermedades gastrointestinales y similares, además de mejorar el nivel de calidad de vida de la población beneficiada⁴⁸ y, en consecuencia, la afectación a la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los cuales se busca viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos⁴⁹, siendo que no se obtuvo la aprobación de la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos – PRESET, la misma que se encuentra establecida en el contrato y términos de referencia acogidos en las bases integradas del Procedimiento.

(Irregularidad n.º 1).

⁴⁸ Finalidad del servicio, referida en el numeral 2 denominado "Finalidad Pública" establecido en el literal A) Consideraciones Generales de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio a nivel de expediente técnico definitivo.

⁴⁹ Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones:

"Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley".



00063

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- cmg*
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial Num. 0086-2022-MPH-GM de 31 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial Num. 0087-2022-MPH-GM de 01 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial Num. 0088-2022-MPH-GM de 01 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia con visto bueno del jefe de la Oficina de Logística, del Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones, generado el 09 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia con visto bueno del jefe de la Oficina de Logística, del Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MPH-CS / I CONVOCATORIA.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia con visto bueno del jefe de la Oficina de Logística, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MPH-CS / I CONVOCATORIA de 09 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada de la Carta N° 17-2022 /VICARE de 26 de junio de 2022, que contiene:
- Fotocopia fedateada de la Solicitud de Retención de la garantía por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa.
 - Fotocopia con visto bueno del jefe de la Oficina de Logística, de la documentación presentada por el postor para firma del Contrato.
- cmg*
- A*



00064

- Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del Contrato N° 017-2022-MPH-OL de 30 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del Oficio N° 0546-2023-OCI/MPH de 29 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del Informe N°2579-2023-MPH-DISCH-OL de 12 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del Oficio N° 001-2023-OCI/MPH-SCE2 de 25 de septiembre de 2023.
- Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del Informe N°2886-2023-MPH-DISCH-OL de 05 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de los folios 206 y 207 del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del Informe N°1765-2023-MPH- LMVG-OL de 28 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 18: Fotocopia con visto bueno del jefe de la Oficina de Logística, del Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y Anexo n° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.
- Apéndice n.° 19: Original del Informe Técnico n.° 01-2023-OCI/MPH-FRST de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de la Carta N° 023- 2022/MICARE de 05 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del Informe N° 0161-2023-MPH- OT/RRM. de 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de la Carta N°018-2022 /VICARE de 11 de agosto del 2022.
- Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de la Carta Núm. 0231 -2022-MPH/JDCTT-ARQ.JOEYFP de 16 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de Memorandum N° 181 -2022-MPH-LRCT-GIUR/G. de 18 de agosto del 2022.
- Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de la Carta Núm. 01998-2022-MPH-JOYM-ING-KMOP de 06 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del Informe N° 001-2022-MPH-GIUR-OEFP/ING.JYQM de 18 de agosto del 2022
- Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de la Carta Núm. 0235-2022-MPH/JDCTT-ARQ.JOEYFP de 19 de agosto de 2022.



00065

- Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de la Carta N° 1517 -2022- MPH-LRCT-GIUR/G de 22 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de la Carta N° 019 -2022 CO / VACR de 17 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la Carta Núm. 1540 -2022-MPH-LRCT-GIUR/G de 23 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago N° 5872 de 26 de agosto de 2022 y documentos sustentantes.
- Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago N° 5873 de 26 de agosto de 2022 y documentos sustentantes.
- Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago N° 5874 de 26 de agosto de 2022 y fotocopia con visto bueno del jefe de la Oficina de Tesorería de los documentos sustentantes.
- Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de la orden de servicio n°- 04093 - 2022 de 07 de diciembre de 2022 y fotocopia con visto bueno del jefe de la Oficina de Tesorería del Informe N° 019-2022- MPH - GIUR-OYM/ING.JYQM de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de la Carta N° 024 – 2022 /VICARE de 10 de octubre del 2022.
- Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada del Informe N° 003-2022- MPH – GIUR-OEFP/ING.JYQM de 11 de octubre del 2022.
- Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del Informe N° 267-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT de 12 de octubre del 2022.
- Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago N° 7480 de 11 de noviembre de 2022 y fotocopias con visto bueno del jefe de la Oficina de Tesorería de los documentos sustentantes.
- Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago N° 7481 de 11 de noviembre de 2022 y documentos sustentantes.
- Apéndice n.° 40: Fotocopia con visto bueno del jefe de la Oficina de Tesorería de la Carta Núm. 309-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT de 28 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de la Carta N° 2250 - 2022- MPH-LRCT-GIUR/G de 29 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 0743-2022-MPH/ALC. de 29 de noviembre del 2022.
- Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada de la Carta Núm. 317-2022-MPH-GIUR-OEFP/ARQ-JCTT de 06 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago N° 9057 de 22 de diciembre de 2022 y documentos sustentantes.

00066



- Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago N° 9058 de 22 de diciembre de 2022 y documentos sustentantes.
- Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago N° 9059 de 22 de diciembre de 2022 y fotocopias con visto bueno del jefe de la Oficina de Tesorería de los documentos sustentantes.
- Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de la Carta N° 07- 2022 CO/VACR de 29 de diciembre de 2022.
- Camargo*
Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago N° 9218 de 30 de diciembre de 2022 y fotocopias con visto bueno del jefe de la Oficina de Tesorería de los documentos sustentantes.
- Apéndice n.° 49: Fotocopia simple del Informe N° 0000033-2023-VIVIENDA/OGEI-OTI-ARRV de 18 de septiembre de 2023.
- Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada del Oficio N° 20-2023-VIVIENDA/OGEI de 19 de setiembre de 2023.
- S*
Apéndice n.° 51: Fotocopia simple del Informe N°0017-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-jsaucedo de 22 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 52: Fotocopia simple del Oficio N°778-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 29 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 53: Fotocopia simple del Informe N°0474-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTG de 26 de mayo de 2023.
- Camargo*
Apéndice n.° 54:
 - Impresión de Cargo de Notificación firmado el 23 de octubre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0451-02-002 firmada el 23 de octubre de 2023 y Cedula de Notificación N° 001-2023-OCI-SCE 2-MPH firmada el 23 de octubre de 2023.
 - Impresión de Cargo de Notificación firmado el 23 de octubre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0451-02-002 firmada el 23 de octubre de 2023 y Cedula de Notificación N° 002-2023-OCI-SCE 2-MPH firmada el 23 de octubre de 2023.
 - Impresión de Cargo de Notificación firmado el 23 de octubre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/0451-02-002 firmada el 23 de octubre de 2023 y Cedula de Notificación N° 003-2023-OCI-SCE 2-MPH firmada el 23 de octubre de 2023.
 - Impresión de Cargo de Notificación firmado el 10 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/0451-02-002 firmada el 10 de noviembre de 2023 y Cedula de Notificación N° 004-2023-OCI-SCE 2-MPH firmada el 10 de noviembre de 2023.
 - Impresión de Cargo de Notificación firmado el 14 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2023-CG/0451-02-002 firmada el 14 de noviembre de 2023 y Cédula de Notificación N°005-2023-OCI-SCE 2-MPH firmada el 14 de noviembre de 2023.
- S*



00067

- Fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Impresión del Oficio N° 022-2023-OCI/MPH-SCE2 de 14 de noviembre de 2023.
- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada de los documentos que acreditan vínculo con la Municipalidad Provincial de Huancabamba, de las personas involucrados en el Hecho Irregular.

- Observación: el folio 804 se presenta en copia simple por error del fedatario.

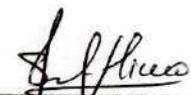
Apéndice n.° 56: Fotocopia fedateada de los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Huancabamba (parte pertinente) que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular.

- Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 006- 2011-MPH/CM de 26 de julio de 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y los folios correspondientes a las funciones de la oficina de Logística, Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural y de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 710-2011-MPH/ALC de 29 de diciembre de 2011, que aprueba el Manual de Organización y Funciones y folios correspondientes a las funciones del jefe de la oficina de Logística, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, y del jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos.

Huancabamba, 20 de noviembre de 2023.


Antonio Dagoberto García Medina
Supervisor


Carlos Ramón Zevallos Torres
Jefe de Comisión


Frank Ronald Siesquén Tineo
Especialista Técnico


Carlos Ramón Zevallos Torres
Abogado

00068

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancabamba, 20 de noviembre de 2023




Antonio Dagoberto García Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancabamba
Contraloría General de la República

00069

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-
0451-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCABAMBA**

HUANCABAMBA-HUANCABAMBA-PIURA

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA
DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO A
NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO:
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO"**

PERÍODO

**PERÍODO:20 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE
DE 2022**

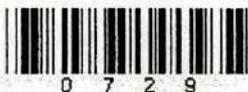
TOMO II DE III

PIURA - PERÚ

20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



0 7 2 9



0 2 4 2 0 2 3 2 0 4 5 1 0 0

Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-0451-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad permitieron la suscripción de contrato con Consultor que no acreditó la experiencia de la totalidad del personal clave y equipamiento estratégico; asimismo, dieron conformidad y autorización de pago sin aplicar penalidades en la ejecución del servicio; aunado a ello, permitieron la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por s/ 126 340,00.	Esmirian Chasquero Garcia	██████	Jefe de la Oficina de Logística	3/1/2019	A la actualidad	CAS	██████			X	X	
2		Luis Rubén Castillo Talledo	██████	Gerente de Infraestructura Urbano y Rural	1/10/2021	31/12/2022	CAS	██████			X	X	
3		José del Carmen Tiparra Torres	██████	Jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos	1/8/2021	31/12/2022	CAS	██████			X	X	

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
- (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
- (3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
- (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
- (5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
- (6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
- (7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuiicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

00072



Carvajal

[Signature]

[Signature]



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 800-2023-OCI/MPH
EMISOR : ANTONIO DAGOBERTO GARCIA MEDINA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : HERNAN LIZANA CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Sumilla:

Como resultado del citado servicio de control se ha emitido el informe de Control Específico n.° 024-2023-2-0451-SEC, denominado: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio a nivel de expediente técnico definitivo: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y creación del servicio", período de 20 de junio al 30 de diciembre de 2022, el mismo que se remite en tres tomos (III) con ochocientos cuarenta y dos (842) folios; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147026529**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2023-CG/0451
2. Oficio n
3. TOMO I Folio 1-69
4. TOMO II Folio 070 al 178
5. TOMO II Folio 179 al 271
6. TOMO II Folio 272 al 379
7. TOMO II Folio 380 al 446
8. TOMO III Folio 447 -558
9. TOMO III Folio 559-680

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4LS2QZB**



10. TOMO III Folio 765-842

11. TOMO III Folio 681-764

NOTIFICADOR : ANTONIO DAGOBERTO GARCIA MEDINA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4LS2QZB**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000025-2023-CG/0451

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 800-2023-OCI/MPH

EMISOR : ANTONIO DAGOBERTO GARCIA MEDINA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HERNAN LIZANA CAMPOS

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147026529

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 845

Sumilla: Como resultado del citado servicio de control se ha emitido el informe de Control Específico n.º 024-2023-2-0451-SEC, denominado: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio a nivel de expediente técnico definitivo: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y creación del servicio", período de 20 de junio al 30 de diciembre de 2022, el mismo que se remite en tres tomos (III) con ochocientos cuarenta y dos (842) folios; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n
2. TOMO I Folio 1-69
3. TOMO II Folio 070 al 178
4. TOMO II Folio 179 al 271
5. TOMO II Folio 272 al 379

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4K127JO



6. TOMO II Folio 380 al 446
7. TOMO III Folio 447 -558
8. TOMO III Folio 559-680
9. TOMO III Folio 765-842
10. TOMO III Folio 681-764



Firmado digitalmente por GARCIA
MEDINA Antonio Dagoberto FAU
20131378972.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-11-2023 08:50:33 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4K127JO**



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huancabamba, 20 de noviembre de 2023.

OFICIO N° 800-2023-OCI/MPH

Señor:
Hernán Lizana Campos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancabamba
Calle General Medina n.° 100
Huancabamba, Huancabamba, Piura.

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 024-2023-2-0451-SCE.
Referencia : a) Oficio n.° 300-2023-OCI/MPH, de 10 de mayo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG-NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

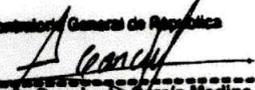
Por medio del presente me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio a nivel de expediente técnico definitivo: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y creación del servicio de saneamiento en los sectores Cumbata y Santa Rosa, del caserío de cajas Shapaya del distrito de El Carmen de la Frontera – provincia Huancabamba – departamento Piura" C.U.I.N. 2543544.

Sobre el particular y en virtud a la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico Al respecto, debemos informar que como resultado del citado servicio de control se ha emitido el informe de Control Específico n.° 024-2023-2-0451-SEC, denominado: **"Contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio a nivel de expediente técnico definitivo: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y creación del servicio"**, período de 20 de junio al 30 de diciembre de 2022, el mismo que se remite en tres tomos (III) con ochocientos cuarenta y dos (842) folios; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, se hace de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales correspondientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 **Contraloría General de la República**

CPC Antonio Dagoberto García Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Huancabamba

c.c
Archivo.